



CONCEJO
DELIBERANTE
JACHAL



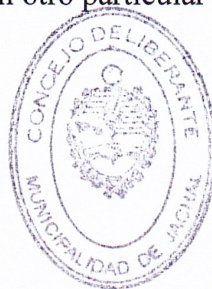
Jáchal, de Diciembre del 2024

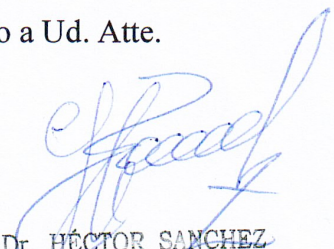
Sr. Intendente de la
Municipalidad de Jáchal
Dr. Matías Espejo
S...../.....D

El Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Jáchal, se dirige a Usted al solo efecto de informar que fue
tratado el Expediente N° 6320/24 presentado por la Secretaria de Hacienda
y Finanzas de la Municipalidad de Jáchal en el cual Solicita Autorización
OTA 2025.

Informa a Ud. que el día **26/12/24** en Sesión
Extraordinaria tras reanudación de Cuarto Intermedio, el Concejo
Deliberante procedió a sancionar la **Ordenanza N° 3185.-**

Sin otro particular y saludo a Ud. Atte.




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Calle Florida N° 687 (O) - Tel. 02647 – 420797 / 420003 - E-mail: concejodeliberantejachal_16@hotmail.com - prensajachal@gmail.com



CONCEJO DELIBERANTE
JACHAL



MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°3185



ACTA N° 1401: Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Jáchal. Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de Diciembre de 2024. Y en continuidad tras cuarto Intermedio de fecha veintiséis de Diciembre del año 2024.-

VISTO:

El expediente N° 6320/2024 iniciado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, en el cual solicita la elevación del proyecto de Ordenanza Tributaria Anual 2025 – O.T.A.-

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra Nota de Solitud de elevación y consideración del Proyecto de Ordenanza Tributaria Municipal para el ejercicio anual 2025.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE JÁCHAL

Sanciona la siguiente

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTICULO 1°.- De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Parte General - Título I - Disposiciones Generales - Artículo 1° del Código Tributario Municipal, las obligaciones fiscales que determina ésta Municipalidad se regirán por las disposiciones que establece el Código Tributario Municipal, sus modificaciones, la Ordenanza Tributaria Anual, las

Marjela Beatriz Mesa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal

Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Ordenanzas Especiales, las Disposiciones Reglamentarias de estas normas legales, y por todos los instrumentos fiscales municipales que oportunamente se dicten.

Tales obligaciones consisten en impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, derechos, servicios retributivos, tasas y patentes municipales, contribución por mejoras, matrículas, permisos, licencias, multas, recargos, intereses y actualizaciones y demás contribuciones municipales de conformidad a la Constitución Provincial y a la Ley N° 430-P, las que se abonarán conforme a las alícuotas o porcentajes, cuotas, importes o montos fijos que determine la presente Ordenanza.

UNIDAD DE MEDIDA DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 2°.- Fijase la Unidad Tributaria Jáchal (UTJ), como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$300,00), el que será actualizado anualmente en sesión del Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO II

DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS

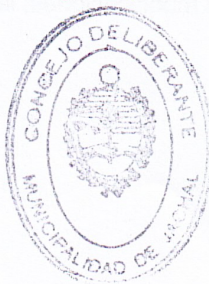
HECHO IMPONIBLE.

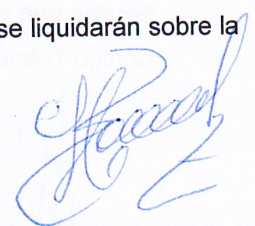
ARTÍCULO 3°.- Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para registración, matriculación y habilitación de locales, establecimientos, góndolas y oficinas destinados a comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales o su ampliación, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca. Según Libro II- Parte Especial- Título I, del Código Tributario Municipal.

BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4°.- La tasa por habilitación y/o el permiso de localización, se liquidarán sobre la base de los capitales invertidos:


Mariela Beatriz Mesa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Matriculación de Comercios, Prestatarias de Servicios e Industrias (por única vez)

Categoría	Comercios e Industrias Capital Invertido	Unidades Tributarias
Primera	Más de \$3.000.000,00	2.500 UTJ
Segunda	Entre \$2.000.000,00 y 2.500.000,00	2.300 UTJ
Tercera	Entre \$1.500.000 y \$2.000.000	2.000 UTJ
Cuarta	Más de \$ 1.000.000	1.500 UTJ
Quinta	Entre \$ 700.001 y \$ 1.000.000	1.200 UTJ
Sexta	Entre \$ 500.001 y \$ 700.000	800 UTJ
Séptima	Entre \$ 300.001 y \$ 500.000	400 UTJ
Octava	Entre \$ 150.001 y \$ 300.000	320 UTJ
Novena	Entre \$ 100.001 y \$ 150.000	260 UTJ
Décima	Entre \$ 50.001 y \$ 100.000	200 UTJ
Décima primera	Entre \$ 20.001 y \$ 50.000	180 UTJ
Décima segunda	Entre \$ 5.001 y \$ 20.000	140 UTJ
Décima tercera	Menos de \$ 5000	60 UTJ

Categoría	Servicios Profesionales	Unidades Tributarias
Décima cuarta	Consultorios y estudios profesionales en general (médicos, jurídicos, contables, etc.)	180 UTJ
Décima quinta	Vendedores Ambulantes Locales	40 UTJ
Décima sexta	Vendedores Ambulantes Foráneos	120 UTJ
Décima séptima	Constructores y Albañiles	120 UTJ
Décima octava	Profesionales con título universitario	200 UTJ
Décima novena	Técnico con título secundario o de organismos competentes	100 UTJ
Vigésima	Profesionales egresados de Universidades que ejerzan su profesión en forma ocasional por día	15 UTJ

CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 5º.- Son contribuyentes los solicitantes del servicio y/o titulares de comercios e industrias alcanzados por esta tasa y/o permiso.

OPORTUNIDAD DE PAGO.

ARTÍCULO 6º.- Los contribuyentes presentarán una Declaración Jurada detallando las bases imponibles que fija el Artículo 4º a los efectos de la liquidación y pago de la tasa. Esta tasa se abonará en forma total, al solicitar la habilitación, determinada de acuerdo a las bases imponibles declaradas al presentar la solicitud.

PERMISOS DE LOCALIZACIÓN: al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 7º.- La denegatoria de la solicitud o el desistimiento por parte del interesado, no dará lugar, en ninguno de los supuestos, a la devolución de las sumas abonadas.

DOCUMENTACION.

ARTÍCULO 8º.- En caso de habilitación deberá presentar:

a).- El formulario de solicitud;

Mariela Boaniz M.V.
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

b).- Escritura Pública en caso de ser titular, o contrato de locación o de comodato debidamente aforado;

c).- Para personas físicas: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado) si son extranjeras pasaporte vigente.-

Para personas jurídicas: Fotocopia del estatuto, contrato social, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.-

Para sociedades de hecho: fotocopia del D.N.I. (datos identificatorios y domicilio actualizado de cada uno de los socios), si se trata de una persona extranjera Pasaporte vigente.-

d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es la siguiente:

- Para locales comerciales sin atención al público en su interior, por un equivalente en Pesos de 93.750 UTJ.-
- Para locales comerciales con atención al público en su interior, hasta 80 personas, por un equivalente de Pesos 156.250 UTJ.-
- Para locales comerciales con atención mayor a 80 personas en su interior, por un equivalente de Pesos 312.500 UTJ.-

e).- Habilitación de salud Pública;

f) Para Institutos de Enseñanza Privada: fotocopia de la autorización expedida por el Ministerio de Educación.-

g).- Toda otra documentación necesaria según las particularidades de la actividad que se pretenda habilitar conforme las reglamentaciones en vigencia.

h).- Constancia de inscripción en ARCA e Ingresos Brutos.-

i).- Libre Deuda de Tasa Municipal sobre inmueble, en el cual funcionara el local comercial.-

j).- En caso de inscripción y/o habilitación de salones de eventos, boliches, locales gastronómicos, alojamientos turísticos, campings y todo local o predio destinado al acceso público en general, para eventos temporales o permanentes, los titulares deberán presentar, además la siguientes habilitaciones:

- * Factibilidad de uso del suelo.
- * Licencia de uso.
- * Final de obra.
- * Habitabilidad emitida por la DPDU según corresponda.
- * Certificado de servicio contra incendio emitido por el Departamento de Bomberos de la Provincia.

* Documentación eléctrica certificada por profesional habilitado y todo otro requisito que por ley, ordenanza especial y/o su reglamentación respectiva establezca.-

Se deberá iniciar expediente para habilitación, previo al inicio de la actividad, sin excepción, cumplimentando los requisitos establecidos en los incisos antes mencionados.

En el caso de la documentación requerida en el inciso j), deberá ser completada en el plazo máximo de seis (6) meses. Caso contrario se procederá a la clausura del local comercial, previa intimación.-

TRÁMITE.

ARTÍCULO 9º.- En todos los casos, el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate. Previo a la iniciación de las actividades sujetas al pago de tasa que se determinan en los artículos precedentes, el sujeto obligado al pago deberá presentar una declaración jurada, la que será avalada por la autoridad correspondiente y la posibilidad de encuadrar la actividad en algunas de las categorías antes mencionadas.

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

En caso de traslado dentro de los Paseos de Compras (shoppings) y/o Galerías Comerciales (sólo procederá cuando continúe el mismo titular e idéntico rubro):

En los casos que correspondiere, la fecha de inicio surgirá de los antecedentes obrantes en el expediente de habilitación y/o verificaciones que realice la autoridad de aplicación.

La documentación requerida seguidamente se agregará al expediente de habilitación original:

a).- Solicitud de traslado especificando número de local que ocupa y número al que será transferido;

b).- Titularidad o Contrato de locación.

La fecha de iniciación de actividades en el nuevo local, surgirá del contrato de locación solicitado en el ítem b) o de la demostración de la titularidad.-

TRANSFERENCIAS.

ARTÍCULO 10°.- Se entiende por transferencia, la cesión en cualquier forma de negocios, actividades, industrias, locales, oficinas y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación.

Se presumirá la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador en la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el titular anterior, salvo que el solicitante de la nueva habilitación, pudiera demostrar mediante documentación fehaciente su no vinculación con el/los titulares anterior/es.-

Toda transferencia deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de producido, presentando la siguiente documentación:

a).- Solicitud de transferencia en la que se indique:

- Datos de los cedentes y cesionarios.

- Toma de posesión por parte de los titulares.

- Pedido de informe sobre deudas por tributos municipales.

b).- Contrato de sociedad o declaración de sociedad de hecho, en su caso, suscripta por la totalidad de los componentes de la sociedad;

c).- Escritura Pública, Contrato de locación o comodato debidamente aforado.-

d).- Certificado de Salud Pública vigente.-

e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura mínima es la siguiente:

- Para locales comerciales sin atención al público en su interior, por un equivalente en Pesos de 93.750UTJ

- Para locales comerciales con atención al público en su interior, hasta 80 personas, por un equivalente de Pesos 156.250 UTJ.-

- Para locales comerciales con atención mayor a 80 personas en su interior, por un equivalente de Pesos 312.500 UTJ.-

f).- Constancia Inscripción en ARCA e Ingresos Brutos.-

Cuando se realizaren transferencias de fondo de comercio, se considerará que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

ANEXIÓN DE RUBROS - AMPLIACIÓN ESPACIO FÍSICO - UNIFICACION DE CUENTAS - REAPERTURA DE COMERCIOS.

ARTÍCULO 11°.- En caso de anexión de rubros, las modificaciones quedarán sujetas a las siguientes normas:

Mariela Beatriz Mesy
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. Héctor Sánchez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- a).- En caso que el comercio, industria o servicio explote más de un (1) rubro, la tasa será incrementada en un diez por ciento (10 %), por cada rubro anexo al principal.
- b).- La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o negocio en su estructura funcional, que no implique modificaciones o alteraciones de las instalaciones no importará nueva habilitación ni ampliación de la existente.
- c).- La ampliación de espacio físico que no signifique una modificación estructural de la habilitación, no importará nueva habilitación.
- d).- Podrá solicitarse la anexión de cuentas siempre que se verifique en forma conjunta: coincidencia de la titularidad en las actividades cuyas cuentas se pretenda unificar, comunicación interna de los espacios físicos ya habilitados y falta de mora en el cumplimiento de los tributos por las cuentas a unificar.
- e).- La reapertura de comercios dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cese determinada por el Municipio en su resolución de baja, podrá efectuarse en el mismo cuerpo legal de su habilitación anterior, siempre y cuando haya coincidencia total del titular, rubro, domicilio (local, piso, etc.), y se dará curso al mismo siempre que no existan impedimentos legales para ello.-

CESE DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 12º.- Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste debe ser comunicado en forma fehaciente, por todos los obligados de que tratan los artículos 11 a 13 y 15, debiéndose exigir la documentación pertinente a los fines de satisfacerse adecuadamente el cese requerido.

Omitido este requisito y comprobado el cese de actividades, por personal municipal o comunicación del propietario, se procederá de oficio a registrar su baja en los registros municipales a la fecha de comprobación o comunicación, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes y la prosecución de la gestión del cobro de todos los gravámenes y accesorios que pudieran adeudar los responsables.

El propietario que gestionare una baja de oficio deberá aportar toda la documentación que la Comuna le requiera, para procurar el cobro de las sumas que pudiere adeudar el titular de la cuenta.

La resolución de baja, en lo que respecta a la fecha de cese, podrá ser recurrida por el titular de la habilitación.

En ningún caso se dará curso a un trámite de nueva habilitación, sin resolución definitiva adoptada respecto a la baja del anterior, o constancia de hallarse en trámite la misma.

CONTRALOR.

ARTÍCULO 13º.- No se dará curso a los trámites de que trata el presente Capítulo si quien los solicitare o el inmueble en el que se pretende habilitar registraren deudas para con la Municipalidad por cualquier concepto.

ARTÍCULO 14º: El otorgamiento y vigencia de la autorización para el funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos de que trata este Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal y reglamentarios para habilitación edilicia de acuerdo a los requerimientos de factibilidad de funcionamiento emitido por la DPU (Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano).

Las habilitaciones serán renovadas automáticamente en forma anual, siempre y cuando no se registre deuda en cualquiera de las tasas recaudadas por la Municipalidad y/o vigencia de todos los permisos y habilitaciones correspondientes y que tuvieran a los contribuyentes habilitados como responsables de las mismas.

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HECTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



En caso de que la habilitación se encontrara suspendida por falta de pago y/o vencimiento de algunos de los permisos quedará automáticamente renovada en el momento de regularizar su situación fiscal y reglamentaria.

Idénticos recaudos que los vertidos al comienzo de este artículo, serán exigidos respecto a la seguridad, moralidad e higiene establecidos por esta Comuna, la Provincia de San Juan y la Legislación Nacional.

ARTÍCULO 15°.- Los contribuyentes que omitieren el pago de las tasas de matriculación, habilitación y registro, se harán pasibles de una multa equivalente a dos (2) veces el derecho dejado de abonar, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos previstos en el C.T.M.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS E INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA.

ARTÍCULO 16°.- A los efectos de la percepción de los derechos por servicios de fiscalización y contraste de pesas y medidas, establecidas en los artículos 17 a 19, Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes pautas:

a)	Por balanza o báscula de 1 a 1000 Kg	40 UTJ
b)	Por balanza o báscula de 1001 a 10000 KG.	45 UTJ
c)	Por balanza o báscula de 10001 a 15000 Kg	50 UTJ
d)	Por balanza o bascula de 15001Kg en adelante	55 UTJ

ARTÍCULO 17°.- A los efectos de la percepción de los derechos por servicios de inspección de salubridad higiene y veterinaria, establecidas en el C.T.M. se establece una tasa anual, a excepción del inc. II, de acuerdo a las siguientes pautas:

INMUEBLES.

I- Industria

I.I)	Inmuebles cuya superficie supere los 20.000 m2	180 UTJ
I.II)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 20.000 m2 y superior a 10.000m2	160 UTJ
I.III)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 10.000m2 y superior a 1.000m2	140 UTJ
I.IV)	Inmuebles cuya superficie sea inferior a 1.000 m2	50 UTJ

II- Comercio

II.I	Mayorista	180 UTJ
	Minorista	de un solo ramo 60 UTJ
II.II		de mas de un ramo 100 UTJ
II.III	Vendedores ambulantes: Los vehículos con tracción mecánica que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento	

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

	de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:	
II.III.I	a- Camión, ómnibus o similar, por día	100 UTJ
	b- Auto camioneta o similar, por día	60 UTJ
	c- Otros (moto o similar), por día	20 UTJ
II.III.II	Los vehículos con tracción mecánica que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías no destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:	
	a- Camión, ómnibus o similar, por mes	150 UTJ
	b- Auto camioneta o similar, por mes	100 UTJ
	c- Otros (moto o similar), por mes	50 UTJ

III- Limpieza de Inmuebles y Baldíos:

Para la limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, referido a escombros, desperdicios, basuras que no sean retirados en forma inmediata por los propietarios, la Municipalidad, previa notificación e intimación, procederá a su retiro debiéndose abonar las siguientes tasas:

III.I	Inmuebles particulares, por viaje	90 UTJ
III.II	Inmuebles Industriales y Comerciales, por viaje	120 UTJ

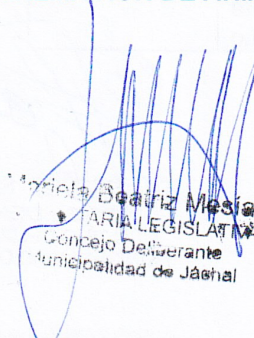
CARTILLA SANITARIA.

ARTÍCULO 18°.- Toda persona que trabaje en el comercio de venta al público deberá contar con cartilla sanitaria. La falta de ésta, los hará pasibles de la aplicación de multas, que deberá ser abonada por el propietario del local cuyo monto se fija en 60 UTJ, por personas en infracción.

DECOMISO DE MERCADERIAS.

ARTÍCULO 19°.- Por el decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado, el propietario del local y/o en su caso quien la transporte abonará una multa de 300 UTJ.

CREMACIÓN DE ANIMALES.


 Beatriz Mesías
 ARIALLEGISLATIVA
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Jáchal




 Dr. HÉCTOR SANCHEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

ARTÍCULO 20°.- El monto a pagar por cada animal cremado, por cuenta de la Municipalidad, es de 80 UTJ.

SANCIONES.

ARTÍCULO 21°.- Por la falta de higiene en lugares abiertos al público se aplicará una multa de 400 UTJ.

INFRACCIONES.

ARTÍCULO 22°.- A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de las multas previstas en cada caso ante la segunda falta cometida por locales abiertos al público se procederá sin más a la clausura.

CAPÍTULO III

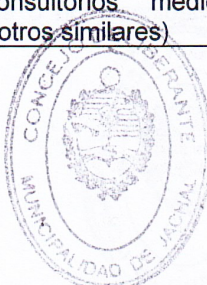
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 23°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, dentro del ejido de la Municipalidad, está sujeta al pago de una contribución por los servicios municipales de alumbrado público, higiene, salubridad, contralor, organización y toda otra actividad tendiente a procurar el bienestar de la población. A los fines de la percepción de las contribuciones por servicios a la actividad comercial, industrial y de servicios establecidas en los artículos 24° al 35° del Título V, del Libro II del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas anuales:

a- Comercios

I	Primera Categoría	1.600 UTJ
II	Segunda Categoría	1.400 UTJ
III	Tercera Categoría	1.200 UTJ
IV	Cuarta Categoría	900 UTJ
V	Quinta Categoría	800 UTJ
VI	Sexta Categoría	600 UTJ
VII	Séptima Categoría	500 UTJ
VIII	Octava Categoría	320 UTJ
IX	Novena Categoría	200 UTJ
X	Décima Categoría	120 UTJ
XI	Décima primera	100 UTJ
XII	Décima segunda	80 UTJ
XIII	Décima tercera	70 UTJ
XIV	Décima cuarta (consultorios médicos, estudios contables, jurídicos y otros similares)	700 UTJ

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

b- *Industrias*: Comprende a aquellas empresas que llevan a cabo el proceso de transformación de la materia prima. En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales y a su transformación, el tributo fijado en el inciso b-I, es complementario al determinado en inciso b-II y b-III

	Categoría	b-I Industria en General	b-II Canteras de Piedras y Minerales	b-III Moliendas de Minerales
I	Primera Categoría	2.400	4.000	4.000 UTJ
II	Segunda Categoría	2.000	3.400	3.250 UTJ
III	Tercera Categoría	1.720	2400	2400 UTJ
IV	Cuarta Categoría	1.200	1900	1900 UTJ
V	Quinta Categoría	720	1600	1600 UTJ
VI	Sexta Categoría	480	1400	1300 UTJ
VII	Séptima Categoría	360	1100	1000 UTJ

c- *Vendedores Ambulantes*

	Tasa	Vendedores Ambulantes Locales	Vendedores Ambulantes Foráneos
I	Tasa anual con pago anticipado	350 UTJ	480 UTJ
II	Tasa mensual con pago anticipado	50 UTJ	100 UTJ
III	Tasa diaria con pago anticipado	15 UTJ	50 UTJ

d- *Otras Empresas*

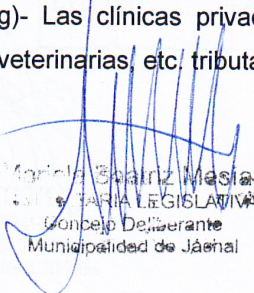
Las empresas privadas, personas físicas o jurídicas, empresas y entidades centralizadas, organismos descentralizados y/o cualquier ente del gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional que realicen cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios que no puedan ser categorizadas de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 68° de la presente Ordenanza, están sujetos al pago de la contribución anual de:

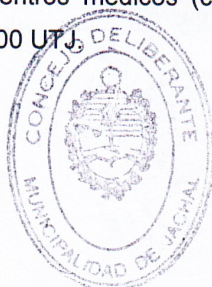
I	Prestatarias de Servicios	2.500 UTJ
II	Prestatarias de Servicios	1.800 UTJ
III	Prestatarias de Servicios	1.000 UTJ
IV	Prestatarias de Servicios	600 UTJ
V	Prestatarias de Servicios	400 UTJ

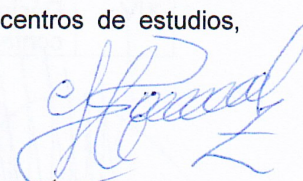
e)- Para las Radios AM y FM, Televisoras, Correos, Telefónicas, Empresas Distribuidoras de Energía y Gas, establécese un monto fijo anual de 1.000 UTJ.

f)- Para Locutorios, Servicios de mensajería, Servicios de entrega y recepción de encomiendas por concesión, fijase la tributación anual de 360 UTJ.

g)- Las clínicas privadas, centros médicos (con o sin internación), centros de estudios, veterinarias, etc. tributarán 600 UTJ.


 María Sagriza Mesia
 CONCEJO LEGISLATIVO
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Jáchal




 Dr. HÉCTOR SANCHEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE JACHAL

h)- Distribuidores mayoristas que ingresan al Departamento con las siguientes escalas mensuales:

Categoría	Tipo	UTJ
N° 1	Motocicleta	100
N° 2	Automóvil	110
N° 3	Camioneta, furgoneta o combi	130
N° 4	Camión u Ómnibus	150

CONTRIBUYENTES CON MÁS DE UNA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 24°.- Cuando un contribuyente se dedique a más de una (1) actividad dentro de un mismo local, deberá distinguirse la actividad principal de la actividad secundaria, incrementándose la tasa anual en un diez por ciento (10%) de la categoría asignada en general por cada una de las actividades y/o rubros comerciales, industriales y/o de servicios que desarrolle. Cuando en el mismo establecimiento concurren cinco o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad principal, este será considerado como establecimiento de ramos generales resultando aplicable un cien por ciento (100%) de incremento sobre las tasas anuales básicas previstas en el artículo 89° a sus clases y categorías correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Por transferencia, cambio de rubro y/o cambio de domicilio se tributará de acuerdo con las tasas que se fijan a continuación:

Categoría	Unidades Tributarias
Primera	480 UTJ
Segunda	360 UTJ
Tercera	320 UTJ
Cuarta	280 UTJ
Quinta	240 UTJ
Sexta	200 UTJ
Séptima	160 UTJ
Octava	120 UTJ
Novena	80 UTJ
Décima	40 UTJ
Décima primera	180 UTJ
Décima segunda	140 UTJ
Décima tercera	60 UTJ
Décima cuarta	60 UTJ
Décima quinta	30 UTJ
Décima sexta	45 UTJ
Décima séptima	30 UTJ

ARTÍCULO 26.- Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar a la Inspección de Industria y Comercio del Departamento Ejecutivo Municipal todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributarios correspondientes.

Mariela Beatriz Mesa
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SÁNCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

ARTÍCULO 27°.- Quienes inician actividades comerciales, industriales o de servicios, a los efectos del pago de la tasa correspondiente, abonarán en forma proporcional de las contribuciones que correspondan desde el momento de su inicio.

ARTÍCULO 28°.- En caso de falta y/o infracción a lo establecido en el presente Capítulo, por la transferencia de comercio o industrias sin la correspondiente autorización o comunicación, corresponderá un pago de 500 UTJ.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN FERIAS Y MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29°.- A los efectos de la percepción de los derechos por la explotación de puestos y/o locales en ferias o mercados municipales, fíjese de acuerdo a los artículos 58° a 83° del Libro II del CTM las siguientes tasas anuales:

a- Comercio

a.1.- Primera categoría, valor de bienes de cambio por un monto superior a \$ 2.000, corresponden 250 UTJ.

a.2.- Segunda categoría, valor de bienes de cambio por un monto superior a \$ 1000 e inferior a \$2000, corresponden 180 UTJ.

a.3.- Tercera categoría, valor de bienes de cambio por un importe inferior a \$ 1000, corresponden 90 UTJ.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES

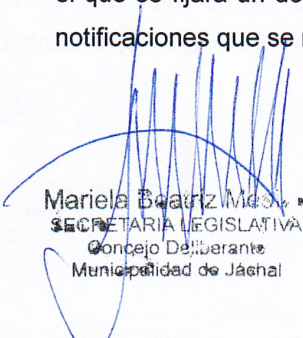
MATRÍCULA ANUAL.

ARTÍCULO 30°.- Toda persona o empresa que quiera operar en el Matadero Frigorífico Municipal o en frigoríficos privados autorizados, deberá previamente pagar una matrícula anual y presentar solicitud de inscripción en papel sellado municipal de dos (2) UTJ, para la inscripción en el Registro que habilitará al efecto el Organismo Fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

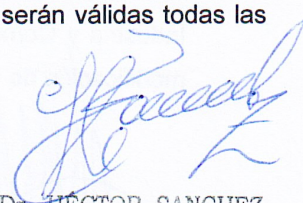
A.- Locales:

a) Personas Jurídicas:

a.1.) Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-


Mariela Beatriz Meda
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




DR. HECTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

II.I.) Presentar Manifestación de Bienes con antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de solicitud de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional.-

II.II.) No deben tener antecedentes de:

II.II.I.) Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años. -

II.II.II.) Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.-

II.III.) Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea esta alquilada o propia.-

II.IV.) Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-

II.V.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, siendo necesario para seguir operando en el Matadero Frigorífico Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados autorizados, solicitar anualmente hasta el 28 de febrero, la reinscripción en el papel sellado por el importe que corresponda en dicha oportunidad y pagar la matrícula anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán operar dentro de los mismos.

Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el monto de la matrícula del primer año de actividad y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la matrícula anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTÍCULO 31°.- Para determinar el monto de la matrícula se tendrá en cuenta los siguientes valores y pautas:

a. Matrícula distribuidor		Importe por año o fracción en U.T.J.
1° cat.	Más de 200 ganado mayor por mes	200 UTJ
2° cat.	Entre 101 y 200 ganado mayor por mes	120 UTJ
3° cat.	Hasta 100 ganado mayor por mes	80 UTJ
4° cat.	Hasta 100 porcinos por mes	60 UTJ
5° cat.	Entre 101 y 200 porcinos por mes	100 UTJ
6° cat.	Más de 200 porcinos por mes	120 UTJ
7° cat.	Ovinos o caprinos	60 UTJ
8° cat.	Animales de caza mayor	90 UTJ
9° cat.	Aves, conejos, caza menor	40 UTJ
10° cat.	Pescados, crustáceos, mariscos y similares	70 UTJ

Meriela Beatriz Mesias
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

a.II.) Acompañar testimonio de contrato social o estatuto vigente, con constancia de su inscripción en el organismo de control correspondiente. Cuando al momento de su presentación haya transcurrido más de un año desde la fecha de inscripción de la sociedad, se deberá presentar un certificado de subsistencia de la misma expedido por el organismo de control correspondiente.-

a.III.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

b) Personas Físicas:

b.I.) Cumplimentar el formulario de inscripción con carácter de declaración jurada, en el que se fijará un domicilio fiscal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-

b.II.) Acompañar fotocopias de las dos primeras páginas y donde conste último domicilio, del documento de identidad del peticionante.-

b.III.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

B.- Foráneos:

Los que introduzcan carnes provenientes de otros municipios deberán cumplimentar con los siguientes requisitos, además de los detallados precedentemente, para su inscripción y/o reinscripción:

I) Personas Jurídicas:

I.I.) Presentar Balance General, correspondiente al último al ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha del pedido de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión de la razonabilidad del mismo firmado por contador público y certificado por el Consejo Profesional. En el caso de sociedades de reciente constitución que inicien actividades y que por tal motivo no posean estados contables, deberán presentar un balance inicial observando las formalidades requeridas en el presente inciso.-

I.II.) Las personas jurídicas, no deben tener antecedentes de:

I.II.I.) Introducciones de carnes provenientes de establecimientos no autorizados dentro de los cinco últimos años. -

I.II.II) Sanciones de caducidad de inscripción como introductores de carnes dentro de los tres últimos años.-

I.III) Acompañar contrato de alquiler o cédula parcelaria de la propiedad donde se encuentre instalada la cámara frigorífica, según sea esta alquilada o propia.-

I.IV.) Acompañar certificado de libre deuda municipal respecto de la tasa de inspección sanitaria e higiene de productos y animales.-

I.V.) Toda la documentación requerida para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o cuando procediere en original.-

II) Personas Físicas:

Mariela Cárdenas
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIÓN POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN
Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 32º.- La prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Libro II, Parte Especial, Título I, artículos 5º a 13º, del Código Tributario Municipal:

a.- Cargo Único Municipal: que incluye tanto el consumo, como los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio.

b.- Servicio de Limpieza y Conservación de la Vía Pública: que comprende el mantenimiento y ornamentación de las calles, plazas y paseos, así como sus reparaciones.

Las tasas deberán abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, ubicados en las zonas del Departamento, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

ARTÍCULO 33º.- Los inmuebles comprendidos por estas tasas, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Baldíos o terrenos no edificados.-

CATEGORÍA II: Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, turísticos, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento.-

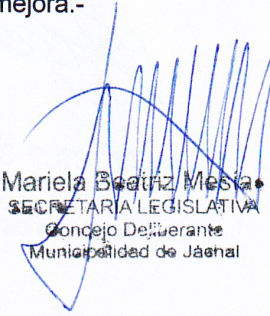
CATEGORÍA III: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.

CATEGORÍA IV: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino industrial.

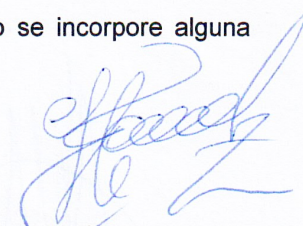
CATEGORÍA V: Inmuebles pertenecientes a Cultos reconocidos inscriptos en organismos competentes, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.

Se consideran dentro de esta categoría a las edificaciones existentes que no cuentan con planos aprobados, el que quedará encuadrado en la Categoría II (vivienda).

En los casos de división de lotes para la construcción de viviendas agrupadas u otros usos de división en propiedad horizontal, en los que a cada unidad le corresponda una porción de superficie tierra propia, constituyendo lotes de terreno perfectamente diferenciados, se asignará a cada unidad funcional la categoría I (baldío) hasta tanto se incorpore alguna mejora.-


Mariela Beatriz Mesa
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




DR. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

b. Matrícula introductores de carnes y otros		Importe por año o fracción en U.T.J.
1°. cat.	Hasta 20 medias reses vacunas mensuales	160 UTJ
2°. cat.	De 21 a 50 medias reses vacunas mensuales	230 UTJ
3°. cat.	De 51 a 100 medias reses vacunas mensuales	320 UTJ
4°. cat.	De más de 100 medias reses vacunas mensuales	620 UTJ
5°. cat.	De ganado menor y aves	160 UTJ
6°. cat.	Otros productos cárnicos (fiambres, chacinados, embutidos, achuras, sebo, broza, tripas y similares)	160 UTJ
7°. cat.	Pescados, crustáceos, mariscos	240 UTJ
8°. cat.	Otros productos introducción	160 UTJ

c. Matrícula Transportistas		Importe por año o fracción en U.T.J.
1°. cat.	De carne faenada, achuras, tripas y desperdicios, barraqueros y acopiadores de cebo y broza De pescado, crustáceos y mariscos	60 UTJ

d. Matrícula Otros introductores		Importe por año o fracción en U.T.J.
1°. cat.	De frutas, verduras, lácteos, productos de panadería, fideos, huevos y otros productos	40 UTJ

Quienes soliciten su matriculación por primera vez, deberán estimar en carácter de declaración jurada la categoría en que les correspondería encuadrarse. Las recategorizaciones se realizarán anualmente y en aquellos casos en que se verifique que en el primer cuatrimestre de iniciada la actividad supere la categoría estimada al solicitar inscripción, se aplicará una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la matrícula anual de la categoría que le hubiere correspondido estimar, salvo que el matriculado hubiere rectificado voluntariamente su categoría dentro de los quince días hábiles posteriores al primer cuatrimestre de actividad. A efectos del cómputo del cuatrimestre se considera al mes de inicio de actividad como mes completo.

TÍTULO III **DE LOS SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HECTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción y/o modificación del mismo por cambio de destino, excepto en el caso de la categoría V para la cual se tomará la fecha de solicitud y presentación de documentación ante esta administración, por parte de los interesados.-

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible la de mayor nivel tributario. -

BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 34°.-

Categoría	Servicio de Limpieza y Conservación de la Vía Pública
Categoría I	240 UTJ
Categoría II	160 UTJ
Categoría III	200 UTJ
Categoría IV	240 UTJ
Categoría V	Exentos

ARTÍCULO 35°.- El Cargo Único Municipal a incluir en las facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores al 01/01/2025 y hasta el 31/12/2025, que asciende a la suma estimada por el E.P.R.E. de \$ 1.192.866.386,55 (Mil Ciento Noventa y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Seis con 55/100) anual, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente.

Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), instruirá mediante un procedimiento a la Empresa Distribuidora Concesionaria del Servicio Público de Electricidad, actualmente NATURGY ARGENTINA S.A. o la que la reemplace en un futuro, la forma de determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal" en la factura de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el párrafo anterior y bajo los siguientes lineamientos:

1. Los Usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01/10/20 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/20.
2. Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/20, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

Dr. Carlos María Meo
CONCEJO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) podrá modificar, previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, el monto total aprobado en el primer párrafo del presente artículo, teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumo en Edificios Propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Empresa Distribuidora Concesionaria del Servicio Público de Electricidad a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios.

ARTÍCULO 36°.- El baldío que se englobe con un lote que cuente con edificación pasará formar parte del conjunto edificado, con la categoría correspondiente a éste, debiéndose aplicar la alícuota pertinente sobre la sumatoria de las valuaciones de los bienes que compongan el conjunto.

A petición del titular, las unidades complementarias que así estén consideradas en los planos de subdivisión, podrán ser englobadas con la unidad funcional que el mismo poseyere; procediendo el englobamiento, la valuación resultante será equivalente a la sumatoria de las valuaciones de las unidades que compongan el conjunto.

FONDO DE CAMINOS.

ARTÍCULO 37°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Oficina de Rentas y Ventas exija la contribución por Fondo de Caminos sobre aquellos inmuebles, ubicados en zonas urbanas o rurales, por los que se acredite fehacientemente, que se han efectuado obras de mejora en los caminos en los que se domicilia el contribuyente y con los valores que se detallan a continuación:

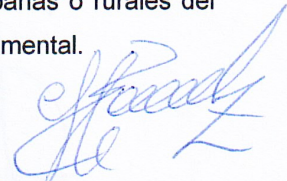
a- Inmuebles edificados o no de hasta \$2.000.000 de avalúo fiscal	40 UTJ
b- Inmuebles edificados o no superiores a \$2.000.000 de avalúo fiscal, con una tasa fija de	80 UTJ

En lo que respecta al inciso b del presente artículo, se sumara el 1,5% (Uno coma cinco por ciento), sobre la diferencia que supere los \$2.000.000 del avalúo que la Dirección Provincial de Catastro determine para el inmueble.

ARTÍCULO 38°.- Requierase los informes anuales pertinentes a la Secretaría de Infraestructura sobre las obras de mejora efectuadas en las arterias urbanas o rurales del Departamento; efectuadas por el gobierno nacional, provincial y/o departamental.


Mariela Benítez Masia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 39°.- La obligación del pago de esta tasa estará a cargo de los titulares de dominio, los poseedores a título de dueño o los usufructuarios de los inmuebles.

EXENCIONES – DESGRAVACIONES.

ARTICULO 40°.- Podrán solicitar la desgravación de la tasa por servicio de limpieza y conservación de la vía pública los propietarios de inmuebles que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Por falta de prestación del servicio:

Si no se presta el servicio de limpieza o alumbrado público, se puede solicitar una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) por cada servicio faltante.

La desgravación se aplicará a partir del año en que se haga la solicitud. Si el municipio comprueba la falta del servicio en años anteriores, y no están prescriptos, el beneficio puede extenderse a esos períodos.

b) Por características de terrenos baldíos:

Los terrenos baldíos tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) en la tasa si cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

I.- *Cercado y mantenimiento:* El terreno está cercado (mínimo con alambre tejido), con vereda, higienizado y parquizado o forestado.

II.- *Uso transitorio autorizado:* El terreno tiene usos comerciales transitorios con autorización.

III.- *Obra en construcción activa:* Hay una obra en construcción con planos aprobados y desarrollo normal, sin estar declarada como "obra paralizada".

El beneficio se aplica a partir de la cuota inmediata posterior a la fecha de presentación de la solicitud, previa inspección técnica que confirme el cumplimiento de los requisitos.

c) Por ser beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez:

Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros por invalidez podrán acceder a exenciones en el pago de la tasa anual de servicios según los siguientes casos:

I. Exención del cincuenta por ciento (50%):

Aplica a la vivienda ocupada por el beneficiario como casa-habitación si cumple con todas las siguientes condiciones:

I.I.- *Titularidad:* El beneficiario debe ser propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño del inmueble.

I.II.- *Uso exclusivo:* La propiedad debe destinarse exclusivamente a casa-habitación del beneficiario y su núcleo familiar.

Mariela Beatriz Masís
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

I.III.- Única propiedad: El beneficiario no debe poseer otra propiedad inmueble.

I.IV.- Ingresos: Los ingresos totales del beneficiario y su núcleo familiar (cónyuge, hijos, nietos menores o discapacitados, entre otros) no deben exceder el haber jubilatorio mínimo.

I.V.- Características del inmueble:

I.V.I.- Lote de hasta 500 m².

I.V.II.- Construcción de hasta 150 m².

Se incluye a propiedades en condominio o co-usufructo con familiares directos (cónyuge, hijos, padres, hermanos convivientes o no), siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite establecido.

II.- Exención del veinticinco por ciento (25%):

Aplica a inmuebles que sean:

II.I.- Sin subdividir, con más de una unidad de vivienda.

II.II.- Ocupados por descendientes directos (hijos o hijas) con o sin su grupo familiar.

II.III.- Deben cumplirse las condiciones del punto anterior.

III.- Exención del cien por ciento (100%):

Aplica a:

III.I.- Jubilados y pensionados mayores de 70 años o con jubilación por invalidez, que cumplan con las condiciones del punto 1.

III.II.- Cónyuge superviviente, en caso de fallecimiento del beneficiario titular.

IV.- Excepciones: El Departamento Ejecutivo podrá conceder hasta un cien por ciento (100%) de exención en casos debidamente justificados, aunque no se cumplan estrictamente los requisitos anteriores, siempre que:

IV.I.- Se presente un informe socioeconómico o declaración jurada.

IV.II.- La solicitud se realice antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Deudas existentes: El beneficio podrá ser otorgado aun cuando existan deudas al momento de la solicitud. En estos casos, el municipio podrá ofrecer planes de pago según lo establecido en el artículo 37, con el máximo de cuotas permitido en él.

d) Por ser Personas con Discapacidad:

I. Exención del cincuenta por ciento (50%):

Aplica a la vivienda ocupada por el beneficiario si cumple con los siguientes requisitos:

I.I.- Certificado de discapacidad: El beneficiario debe acreditar discapacidad permanente mediante un certificado emitido por un organismo público.

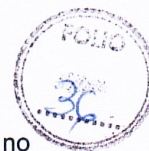
I.II.- Titularidad: El beneficiario debe ser propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño del inmueble.

I.III.- Uso exclusivo: La propiedad debe destinarse exclusivamente a casa-habitación del beneficiario y su núcleo familiar.

Mariela Beatriz Medina
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



I.IV.- Única propiedad: El beneficiario no debe poseer otra propiedad inmueble.

I.V.- Ingresos: Los ingresos mensuales totales del beneficiario y su grupo familiar no deben superar el equivalente a dos (2) veces la jubilación mínima nacional.

I.VI.- Características del inmueble:

I.VI.I.- Lote de hasta 500 m².

I.VI.II: Construcción de hasta 150 m².

I.VII.- Copropiedad: Aplica también si el beneficiario comparte titularidad con:

I.VII.I.- Cónyuge o pareja conviviente.

I.VII.II.- Hijos, padres o hermanos, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite establecido.

II.- *Exención del veinticinco por ciento (25%):*

Aplica si el beneficiario tiene un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda, ocupada por descendientes directos (hijos o hijas) con o sin sus respectivos grupos familiares, cumpliendo los requisitos del punto 1.

III.- *Exención del cien por ciento (100%):*

Aplica a:

III.I.- Personas discapacitadas mayores de 70 años que cumplan con los requisitos del punto I.

IV. *Exención del cincuenta por ciento (50%) para agentes municipales:*

Los agentes de planta permanente del municipio (activos o pasivos), y sus viudos/as en caso de fallecimiento, estarán exentos del cincuenta por ciento (50%) de la tasa para vivienda única, siempre que:

IV.I.- La titularidad esté a nombre del agente.

IV.II.- Se presente la solicitud dentro del año fiscal vigente (de enero a diciembre).

V.- *Excepciones:*

El Departamento Ejecutivo podrá conceder una exención de hasta el cien por ciento (100%) cuando:

V.I.- Se presenten casos justificados mediante informe socioeconómico o declaración jurada.

V.II.- La solicitud se realice antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente.

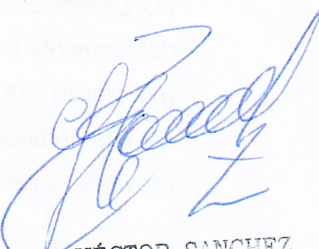
VI.- *Deudas existentes:* El beneficio podrá otorgarse incluso con deudas pendientes. Para cancelarlas, el municipio podrá ofrecer planes de pago según el artículo 37, con el máximo de cuotas permitido por él.

e) Por ser Personas de Escasos Recursos:

I.- *Exención del cien por ciento (100%):*

Mariela Beatriz Mesias
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar una exención de hasta el cien por ciento (100%) de la tasa a personas de escasos recursos que cumplan los siguientes requisitos y presenten su solicitud antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente:

I.I.- Ingresos: Los ingresos mensuales totales, incluyendo los del grupo familiar conviviente, no deben superar el equivalente a un salario mínimo.

I.II.- Propiedad única: El solicitante debe habitar la propiedad, sin alquilarla total o parcialmente, y no debe poseer otras propiedades.

I.III.- Uso exclusivo: La vivienda debe destinarse exclusivamente a uso residencial, sin actividades comerciales o industriales.

I.IV.- Superficie construida: La construcción no debe exceder los 90 m².

I.V.- Superficie del terreno: El terreno no debe superar los 300 m².

II.- *Excepciones justificadas*: En casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención tras un informe socioambiental o declaración jurada que certifique la imposibilidad del contribuyente de pagar la tasa.

f) Por ser Ex-Combatientes de Malvinas:

I.- Beneficiarios:

Están exentos del pago de esta tasa los siguientes:

I.I.- Soldados conscriptos y voluntarios.

I.II.- Civiles veteranos de guerra.

I.III.- Oficiales y suboficiales que participaron efectivamente en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas.

I.IV.- Herederos directos del personal fallecido debido a la contienda, incluyendo cónyuges supérstites, descendientes menores de edad y/o incapacitados, y ascendientes en primer grado por consanguinidad.

II.- Condiciones:

II.I.- Propiedad única: El beneficiario debe poseer una única propiedad inmobiliaria categorizada como vivienda destinada exclusivamente a casa-habitación.

II.II.- Dimensiones del inmueble:

- Terreno: Hasta 500 m².
- Superficie construida: Hasta 200 m².

Si las dimensiones exceden estos límites, la exención se aplicará proporcionalmente, y el excedente tributará.

III.- *Excepciones justificadas*: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención en casos debidamente justificados.

g) Estarán exentos del pago de esta tasa también:

I.- Los inmuebles cuya titularidad pertenezca a algún partido político departamental, provincial o nacional, debidamente registrado en los organismos pertinentes.-

Mariela Beaviz Mesa
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jaén



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JAÉN

II- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa, correspondiendo la misma disminución para la contribución de la salud.

III- Los inmuebles pertenecientes a los Bomberos Voluntarios y Cruz Roja, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.

h) Disposiciones generales:

Los interesados en recibir los beneficios establecidos en los incisos antes mencionados, deberán hacer su presentación por nota dirigida al Intendente por Mesa de Entradas de la Municipalidad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud Anual:

Los interesados deberán presentar su solicitud o renovación de beneficios de manera anual mediante:

a) Personas incluidas en los incisos c), d), e) y f):

- Nota formal y Declaración Jurada (DDJJ) proporcionada por el organismo correspondiente, en los casos que correspondan.

b) Instituciones incluidas en el inciso g):

- Presentar Nota Formal y una única DDJJ detallando la ubicación de los locales beneficiados.
- Informar cualquier traslado futuro de los establecimientos incluidos.

c) Inmuebles incluidos en los incisos a) y b):

- Nota formal y Declaración Jurada (DDJJ)

II.- Documentación Obligatoria:

Todos los solicitantes deberán incluir la siguiente documentación junto con su solicitud:

II.1.- Personas físicas:

- Fotocopia de DNI del solicitante y del grupo familiar conviviente.
- Certificado de ingresos o recibos de sueldo (últimos 3 meses).
- Escritura o certificado de dominio del inmueble.

Mariela Beatriz Mesio
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- Comprobante de no poseer otras propiedades (informe de registro de propiedad inmueble).
- Última factura del servicio relacionado con el beneficio solicitado.
- Declaración jurada de uso exclusivo de la propiedad.

II.II.- Instituciones y/o inmuebles:

- Estatuto legal actualizado.
- Certificado de inscripción en el Registro Provincial o Nacional de Instituciones.
- Documento que acredite la titularidad o tenencia del inmueble.
- Informe técnico sobre las actividades desarrolladas en el inmueble.

III.- Condiciones del Beneficio:

III.I.- Período y Aplicación:

El descuento solo se aplicará sobre las cuotas impagas del ejercicio fiscal en curso.

Podrán incluirse beneficios en años intermedios entre dos solicitudes, siempre que la nueva evaluación socioeconómica o inspección técnica confirme que la situación no ha variado.

III.II.- Verificación y Sanciones:

La falsedad u omisión de datos dará lugar a multas por defraudación, además del cobro de las diferencias no ingresadas.

Si se detecta incongruencia entre el nivel económico del solicitante y sus ingresos declarados, el beneficio será denegado o cancelado.

III.III.- Usuarios de Tarifa Social:

Quedan exentos del Cargo Municipal aquellos incluidos en la Tarifa Social Provincial que no superen los 1,000 kWh/bimestre.

IV.- Resoluciones Adicionales:

IV.I.- Negativa del Beneficio:

En caso de que el beneficio sea denegado, las cuotas adeudadas se calcularán al valor correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud.

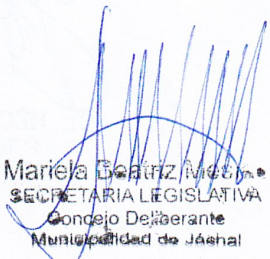
IV.II.- Revisión Técnica o Socioeconómica:

Las solicitudes estarán sujetas a inspecciones técnicas o evaluaciones socioeconómicas en cualquier momento.

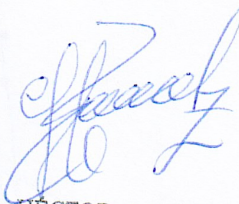
OPORTUNIDAD DE PAGO.

ARTÍCULO 41°.- Esta tasa de carácter anual, podrá abonarse en cuotas bimestrales, con los vencimientos que se establezca en la presente ordenanza.

CONTRALOR.


Mariela García
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



ARTÍCULO 42°.- Las valuaciones que de conformidad con el Artículo 54° hubieren sido determinadas para cada año, podrán ser corregidas ante cualquier error u omisión, o revalorización de la tierra donde se halle emplazada la propiedad, o por modificaciones materiales propias de los bienes que signifiquen aumento o disminución de su valor (subdivisiones, englobamientos, ampliaciones, demoliciones etc.).-

Cuando la nueva valuación resulte de un error u omisión surtirá efecto desde el momento de producirse el mismo. Las adecuaciones del valor de la tierra siempre tendrán vigencia desde el período fiscal en curso. Cuando las modificaciones del valor no resultaren del normal desarrollo urbano, sino que respondieren a obras, hechos, o circunstancias particulares de la zona, la autoridad de aplicación, determinará la fecha exacta a partir de la cual se incorporará al sistema.-

Las diferencias emergentes y sus accesorios deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 43°.- Las mejoras que se introduzcan en inmuebles, se incorporarán a los fines del cobro de la tasa una vez obtenido el certificado de inspección final. La autoridad de aplicación podrá incorporarla a los doce (12) meses de la fecha de aprobación de los planos, o cuando se encontraren en condiciones de ser habitados total o parcialmente, quedando el Municipio facultado para ejercer las verificaciones correspondientes.-

Para el caso de las demoliciones, la autoridad de aplicación podrá incorporarlas a los seis (6) meses de la fecha de aprobación de los planos respectivos.-

En caso de construcciones que puedan habilitarse por etapas o parcialmente, incluidas las realizadas en propiedad horizontal, la autoridad de aplicación determinará la proporción imponible para el cobro de las tasas correspondientes.

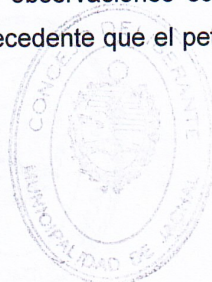
Para las construcciones y/o actividades especiales que por su característica no se adecuen al sistema general de valuación, el Departamento Ejecutivo podrá "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante reglamentar la metodología a aplicar para incorporar las mejoras.

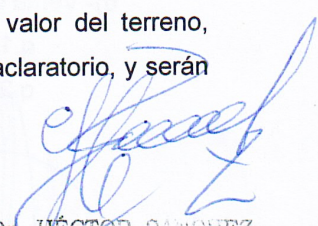
Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización municipal, deberán ser incorporadas a los efectos impositivos, sin que ello implique obligatoriedad de reconocer la viabilidad de la autorización de la subsistencia de tales mejoras, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.

ARTÍCULO 44°.- Las modificaciones de la valuación podrán ser reclamadas hasta los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación. Vencido este plazo, la Municipalidad no estará obligada a atender reclamos de estas modificaciones con carácter retroactivo ni a hacer lugar a repetición por pagos efectuados en demasía, salvo los que se produjeran con posterioridad al reclamo y hasta la fecha de la real modificación.

Los reclamos deberán fundarse en observaciones sobre dimensiones, valor del terreno, superficie construida y todo otro antecedente que el peticionante estime aclaratorio, y serán


Mariela Beatriz Masía
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SÁNCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

atendidos por el Departamento Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 27° a 29° de la presente Ordenanza.

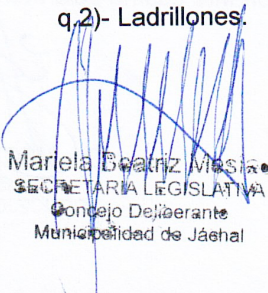
TÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES ESPECIALES

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES

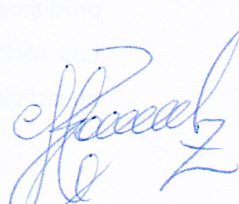
HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 45°.- La tasa que se establece en este capítulo corresponde a la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Limpieza de acera de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmonte de tierra, su retiro, limpieza de terrenos y/o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos y/o edificios;
- d).- Desinfección de cualquier tipo de vehículos;
- e).- Transporte de animales muertos;
- f).- Desratización;
- g).- Por la construcción de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- h).- Por el retiro y transporte de panales, enjambres y/o avisperos ubicados en terrenos particulares.-
- i).- Servicios de tanque atmosférico.
- j).- Servicios de Provisión de agua potable.
- k).- Servicios de Provisión de agua para riego
- l).- Servicios de transporte de escombros, verdes, materiales de construcción, áridos, mudanzas y/o cualquier transporte que se solicite llevar a cabo con los camiones de la Municipalidad.
- m).- Servicios prestados con tractor.
 - m.1).- Sólo tractor.
 - m.2).- Tractor con implemento (rastra de discos, arado, o similar).
 - m.3).- Tractor con enfardadora de pasto.
- n).- Servicios prestados con máquinas cargadoras y/o retropalas.
- o).- Servicios prestados con máquinas motoniveladoras.
- p).- Venta de materiales pétreos (arena, ripio, canto rodado).
- q).- Venta de materiales de construcción:
 - q.1)- Ladrillos.
 - q.2)- Ladrillones.


Mariela Beatriz Vivas
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- q.3)- Cemento.
q.4)- Mosaicos.
r)- Venta de fardos de pasto.
s)- Venta de semillas de frutas, verduras, pasturas, etc.
t)- Venta de agroquímicos y/o fertilizantes.

BASES IMPONIBLES.

ARTÍCULO 46°. Sin perjuicio de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder, se establece la tasa y su correspondiente mínimo a abonar por cada vez que se preste uno de los servicios enunciados como hechos imponibles, sobre la base de las unidades de medida que se indican a continuación, correspondiente a cada inciso del artículo precedente:

Inciso Unidad de Medida Observaciones UTJ

Inciso	Unidad de Medida	Observaciones	UTJ
a)	Por metro cubico		40
b)	Por metro cuadrado		40
c)	Por metro cuadrado		20
d)	Por unidad		20
e)	Por animal	Grande	60
		Pequeño	40
f)	Por metros cuadrado		20
g)	Por metro cuadrado		80
h)	Por cada enjambre		10
i)	Por cantidad de viajes	Casa habitación	200 UTJ
		Comercial e	300 UTJ
		Industrial	
		Uso mixto	250 UTJ

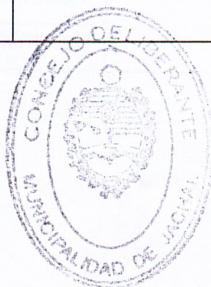
Mariela Beatriz Moscoso
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

j)	Por cantidad de tanques	Casa habitación	Dentro del radio de 2 km 50 UT	Fuera del radio de 2 km 50 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Comercial e Industrial	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 l. gas oil por cada km excedente
		Uso Mixto	Dentro del radio de 2 km 70 UTJ	Fuera del radio de 2 km 70 UTJ más plus equivalente al valor de 1 litro de gas oil por cada km excedente
		Establecimientos Educativos	Sin cargo	
k)	Por cantidad de tanques	Inmuebles Urbanos dentro del radio de 2 km.	45 UTJ	
		Fuera del radio de 2 km	45 UTJ	más plus equivalente al valor de 1 litro de gas oil por cada km excedente

Mariela Beatriz Masías
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal

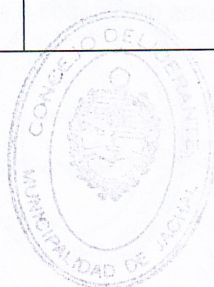


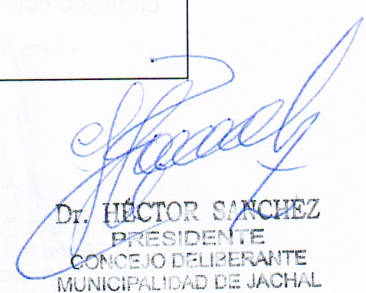
Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



l)	Por metro cubico		40
m.1) y m.2)	Por hora con chofer y combustible	Desde el momento que sale de la instalación municipal	m.1) 50 UTJ m.2) 80 UTJ
m.3)	Por cantidad de fardos de Pasto	A partir de una unidad	4 UTJ por unidad o el 40% del total de fardos fabricados
n)	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	200 UTJ
o)	Por cantidad de horas	Desde el momento que sale de la instalación municipal	220 UTJ
p)	Por metro cúbico	No contempla acarreo. Comprador debe retirar de la Planta de clasificación.	70 UTJ
q.1)	Por 100 unidades		100 UTJ
q.2)	Por 100 unidades		110 UTJ


Mariela Beatriz Masía
SECRETARIA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

q.3)	Por bolsa de 50 kg.		60 UTJ
q.4)	Por m2		30 UTJ
r)	Por fardo de pasto.		18 UTJ
s)	Por Kilogramos		10 UTJ de base, a determinar según variedad de semilla.
t)	Por Litros		10 UTJ de base, a determinar según variedad del producto.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 47°.- Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso:

- Inc. a), c) f), g), h): los titulares de dominio, usufructuarios o los poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos o que una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realicen en el plazo que a este efecto se le fije.-
- Inc. b) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño este servicio se presta sólo en base a actuaciones administrativas por denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.-
- Inc. d) - Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos;
 - Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en Jáchal.-
 - Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Departamento y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna;
 - Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias;

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HECTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes;

- Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio;

- Inc. e) Los solicitantes del servicio, salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.
- Inc. i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t), los solicitantes del servicio.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.

ARTÍCULO 48°.- El monto a pagar en concepto de Contribución por Mejoras, quedará sujeto a lo previsto en el Libro II – Título III Art. 14° del Código Tributario Municipal. La proporción y formas de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo para cada caso.

OPORTUNIDAD DE PAGO.

ARTÍCULO 49°.- Sin perjuicio de las multas y accesorios que pudieran corresponder, las tasas establecidas en este Capítulo deberán ser abonadas antes de prestarse los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en que deberán abonarse dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la prestación del servicio.

Para el caso de los incisos g) y h), el plazo precedente comenzará a regir a partir de la fecha de notificación.-

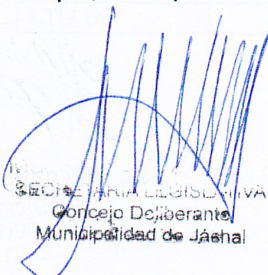
BONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 50°.- En todos los servicios especificados en el presente capítulo, las instituciones deportivas y de bien público, con personería jurídica al día, resultarán beneficiadas con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del monto establecido. Siempre que exista una petición y no mediere alguna denuncia o notificación por incumplimiento.

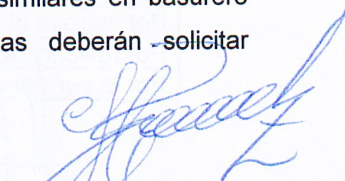
CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN BASURERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51°.- Para el depósito de escombros, residuos y otros similares en basurero municipal, las personas depositantes ya sean físicas o jurídicas deberán solicitar


SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jachal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

autorización previa al municipio, quien procederá a verificar la composición de los elementos. Se abonará por tal concepto la siguiente contribución:

Por cada m3 y/o 100 Kg. de materia depositada	15 UTJ
---	--------

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 52°.- El interesado cuya solicitud fuera aprobada, se compromete a contribuir, previamente al inicio de los trabajos, las unidades tributarias por metro cuadrado que se detallan a continuación:

Hasta 300 m2	1.800 UTJ
Desde 301 a 1.000 m2	1.850 UTJ
Desde 1001 a 2.000 m2	1.900 UTJ
Desde 2001 a 3.000 m2	1.950 UTJ
Desde 3001 a 4.000 m2	2.000 UTJ
Desde 4001 a 5.000 m2	2.050 UTJ
Desde 5.001 a 6.000 m2	2.100 UTJ
Desde 6001 a 7.000 m2	2.150 UTJ
Desde 7001 a 8.000 m2	2.200 UTJ
Desde 8001 a 9.000 m2	2.250 UTJ
Desde 9001 a 10.000 m2	2.300 UTJ

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS DE BÁSCULA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53°.- A los efectos de la percepción de los derechos por el servicio de báscula municipal fíjese la siguiente tasa:

a-	De 01 a 1.500 Kgs.	30 UTJ
b-	De 1.501 a 10.000 Kgs.	35 UTJ
c-	De 10.001 a 15.000 Kgs.	40 UTJ
d-	De 15.001 a 30.000 Kgs.	45 UTJ

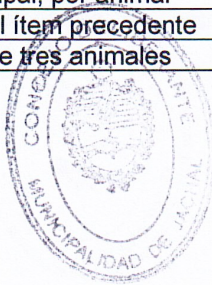
ARTÍCULO 54°.- Los propietarios, poseedores o simples tenedores de animales que se encuentren en la vía pública y/o privada donde no exista medio de contención artificial o natural que impida el desplazamiento en la vía pública, que sean trasladados al corralón municipal o lugar habilitado, para su cuidado y alimentación deberán pagar:

a- En concepto de multa:

l) animales mayores

Por ingreso al corralón municipal, por animal	250 UTJ
Por residencia, acumulativo al ítem precedente	25 UTJ
Por la permanencia de más de tres animales	125 UTJ

María Beatriz Mesa
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

II) animales menores

Por ingreso al corralón municipal, por animal	90 UTJ
Por residencia, acumulativo al ítem precedente	9 UTJ
Por la permanencia de más de tres animales	125 UTJ

Por residencia, acumulativo al ítem precedente	25 UTJ
III) Por cuidado y alimentación	125 UTJ
Animales mayores manutención por día y por cada uno	60 UTJ
Animales menores manutención por día y por cada uno	30 UTJ

CAPÍTULO XII

TASA POR RECOLECCIÓN DIFERENCIADA, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES

ARTÍCULO 55°.- Dispóngase para la Tasa Municipal en concepto de recolección diferenciada, traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y asimilables, el valor de 6 UTJ por cada m3 y/o 100 Kg. de materia depositada, la que alcanzará a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en cualquier zona del departamento de Jáchal, en el que se hace efectivo en forma total o parcial la prestación de dichos servicios.

TÍTULO V

DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LAS CONSTRUCCIONES EN GENERAL

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 56°.- El Derecho de Construcción en el Departamento de Jáchal se establece de la siguiente manera:

a) Viviendas únicas unifamiliares:

- Se abona el 0,3% (cero coma tres por ciento) del presupuesto de la obra.

b) Salones comerciales, oficinas, tinglados o galpones:

- Se abona el 1,2% (uno coma dos por ciento) del presupuesto de la obra.

c) Obras de infraestructura privada:

Mariela Beatriz Masía
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

- Se abona el 0,8% (cero coma ocho por ciento) del presupuesto adjudicado, actualizado a la fecha del pago.

d) Contratos de obra pública:

- Se abona el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del presupuesto adjudicado, actualizado a la fecha del pago.
- Este cálculo se realiza considerando la suma del presupuesto aprobado por el CIRCOT o el organismo competente. En caso de que el pago se realice antes del inicio de la obra, se considerará el presupuesto inicial; si se abona posteriormente, se ajustará a la fecha del pago.

En caso de no cancelarse previo al Inicio de Obra, la municipalidad actualizará el monto a abonarse al momento del efectivo pago de la presente contribución, en función de las redeterminaciones que presente la empresa y apruebe el organismo competente.-

Para el caso de pago en contraprestaciones cualquiera sea su forma y de ser de interés del municipio, Ejecutivo y deliberante podrá aceptarse la presente propuesta.-

En el caso de las solicitudes por excepciones de pago para lo contemplado en el presente artículo serán pura y exclusiva responsabilidad del Concejo Deliberante.-

En el supuesto de no existir un Presupuesto adjudicado, del cual surja la Base Imponible, la contribución se aplicará sobre el importe que surja de multiplicar la superficie cubierta por el valor actualizado del m² y categoría que fije el Consejo de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, al momento del efectivo pago.

REPARACIÓN DE CALZADA.

ARTÍCULO 57°.- Cuando la reparación de la calzada sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado	300 UTJ
b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado	90 UTJ

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

SANCIONES.

ARTÍCULO 58°.- En los casos de obras ejecutadas sin la intervención municipal se impondrá multa de 1500 UTJ.

Mariela Beatriz Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

ARTÍCULO 59°.- Para las empresas del estado privadas o mixtas y las particulares que se dedicaren a la construcción de viviendas será de aplicación la contribución dispuesta en el artículo 48°.

ARTÍCULO 60°.- Por avances sobre la vía pública, aprobados por el estado Municipal, se pagará por m2 y por una sola vez los siguientes valores:

a- Marquesinas y/o aleros	50 UTJ
b- Balcones	60 UTJ
c- Cuerpos salientes cerrados	70 UTJ

ARTÍCULO 61°.- Cuando se trate de salones comerciales, salas de espectáculos y otros edificios cuya altura del cuerpo saliente excedan de lo normal (3,50 metros) desde el nivel de la vereda, pagarán por el excedente de altura un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado por avance sobre la vía pública.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE SONIDO Y OTRAS

ARTÍCULO 62°.- Por los servicios establecidos en los artículos 110 a 116 del Libro II – del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por la inspección y permisos de conexiones eléctricas se abonará:

I- Viviendas

I- Por inspección y visación de instalaciones monofásicas	30 UTJ
II- Por inspección y visación de instalaciones trifásicas	50 UTJ
II- Visación de planos, por boca	3 UTJ
IV- Por boca o toma aérea	3 UTJ
V- Por boca o toma, embutidas	3 UTJ
VI Por permiso de instalación provisoria	Monofásica 30 UTJ Trifásica 50 UTJ
VII- Por duplicado de permiso	10 UTJ
VIII- Por actualización de fecha de certificado	15 UTJ
IX- Por reconexión de servicios eléctricos, con entrega de certificado correspondiente, previa presentación del comprobante de libre deuda de la empresa de servicios eléctricos.	Monofásica 30 UTJ Trifásica 50 UTJ

II- Industria y Comercio

I- Inspección de instalación	50 UTJ
II- Visación de planos Monofásicos por boca	5 UTJ
III- Visación de planos Trifásicos por boca	7 UTJ
IV- Instalaciones embutidas por boca	5 UTJ

Maria Guadalupe Mesías
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

V- Por boca o toma aérea	5 UTJ
VI- Distribución de medidor comercial	60 UTJ
VII- Duplicado de permiso	20 UTJ
VIII- Por la instalación de letreros luminosos por m2.o fracción	50 UTJ
IX- Permisos por instalaciones provisionales (no más de 30 días - circo, parques de diversiones, etc.)	150 UTJ
X- Las instalaciones mencionadas en el inciso i-, cuando ocupen dependencias municipales abonarán un adicional diario de	30 UTJ

En todos los casos de circos y parques de diversiones que ocupen espacios públicos y en consecuencia instalaciones municipales deberán efectuar un depósito de garantía de 1.500 UTJ.

b) Por la inspección de motores de uso comercial, industrial o agrícola, se abonarán los siguientes montos:

I- De 1/2 a 1 HP	20 UTJ
II- De 2 a 3 HP	40 UTJ
III- De 4 a 8 HP	60 UTJ
IV- De 9 a 20 HP	80 UTJ
V- De 21 a 25 HP	100 UTJ
VI- De 26 a 30HP	120 UTJ
VII- De 31 a 40 HP	140 UTJ
VIII- Hasta 50 HP	160 UTJ
IX- Más de 50 HP, un monto fijo por cada HP que lo exceda de	6 UTJ

ARTÍCULO 63°.- A los fines del cobro de los conceptos mencionados en el artículo anterior, inciso a- Punto I.II y II.III, los interesados deberán presentar los planos de las instalaciones eléctricas, firmados por profesionales competentes, para las cuales se solicita conexión.

SANCIONES.

ARTÍCULO 64°.- Las sanciones serán las siguientes:

- Cuando se habiliten obras sin la correspondiente autorización, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces el valor que en definitiva hubiera debido tributar, además se solicitará la desconexión a la empresa distribuidora de energía, hasta tanto cumpla los trámites correspondientes ante la Municipalidad.
- Cuando se conecte una instalación eléctrica en un inmueble, por intermedio de otro, además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quienes efectúen el suministro, y a quienes lo reciben, una multa de 300 UTJ, no reponiéndose el servicio, hasta tanto se abonen las multas y separen las instalaciones eléctricas. Si al solicitar la conexión Monofásica o Trifásica, la misma debe pasar por otra propiedad privada o pública, se debe tener los permisos de paso correspondientes. Todo aumento de potencia en industrias,

Mariela Beatriz Mesa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



abonará derecho de conexión, como si fuese una instalación nueva, no pudiendo conectarse sin los permisos municipales correspondientes.

MATRÍCULA ANUAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y SANITARIOS.

ARTÍCULO 65°.- Los instaladores electricistas y sanitarios, abonarán en concepto de tasa anual anticipada 180 UTJ.

La inscripción anual como instaladores establecida en este artículo, vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados solicitar la renovación. El tributo abonado es monto único, por lo que no influye la fecha de solicitud de inscripción. Su vigencia está condicionada por el pago de la misma.

CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 66°.- La obligación del pago de los derechos del presente capítulo estará a cargo de los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso; los usufructuarios, y/o los poseedores a título de dueño. Cuando se tratase del pago de derechos en los que los bienes sean de dominio público o privado municipal, serán contribuyentes obligados los tenedores de dichos bienes.-

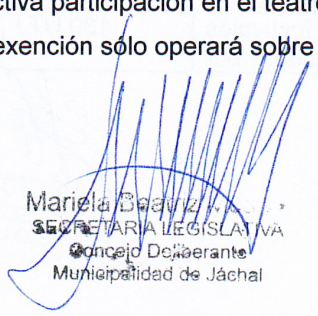
OPORTUNIDAD DE PAGO.

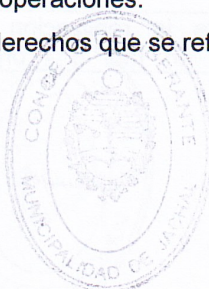
ARTÍCULO 67°.- Los derechos del presente capítulo serán liquidados a los valores vigentes al momento de encontrarse cumplimentados los requisitos necesarios para la presentación de la documentación respectiva, sin que ello genere derecho alguno respecto al otorgamiento del permiso de construcción, aprobación o instalación, ni respecto del otorgamiento de la aptitud ambiental del emprendimiento u obra. Las liquidaciones tendrán una vigencia de 15 días hábiles a partir de su fecha de emisión. La Municipalidad podrá exigir en caso de otorgar facilidades de pago, la presentación de garantía a satisfacción a fin de entregar la documentación correspondiente.

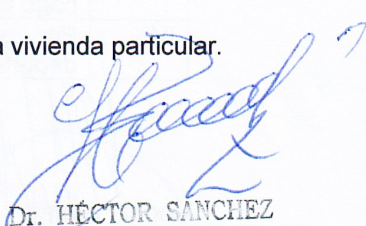
EXENTOS.

ARTÍCULO 68°.- Exímase del pago de los derechos del presente capítulo, a todo soldado conscripto y/o personal militar subalterno de las fuerzas armadas y a todo civil veterano que haya actuado en la guerra de las Malvinas. Deberá presentar certificación que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones.

La exención solo operará sobre los derechos que se refieran a su única vivienda particular.


Mariela Braun
SECRETARIA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

CONTRALOR.

ARTÍCULO 69°.- No se dará curso al trámite de aprobación de planos si el titular o el inmueble registraren deuda con la Comuna por cualquier concepto. Los gravámenes establecidos en la Ordenanza Anual se aplicarán sobre la base de los planos que se presenten y en función de las planillas de detalle que deberán acompañarse a aquéllos a los efectos de la determinación de las deudas.-

La liquidación resultante deberá ajustarse si al momento de practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.-

ARTÍCULO 70°.- Sólo se otorgará certificado de inspección final de obra si el propietario y/o responsable de la obra presenta copia de la Declaración Jurada de avalúo, con constancia de su entrega a la pertinente repartición provincial, a los fines de verificar la exactitud de sus manifestaciones.-

TÍTULO VI

DE LOS ESPECTÁCULOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 71°.- Por la realización de todo espectáculo público, evento o entretenimiento, previamente autorizado, efectuado en lugares públicos o privados, se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio:

I	Por autorización para su instalación y funcionamiento de juegos y parques de diversiones, por juego y/o aparato, por mes con pago anticipado	50 UTJ
II	Carreras cuadreras y otras: autorización para su realización, por evento, con pago anticipado	300 UTJ
III	Por autorización para la realización de partidos de fútbol, básquetbol, voleibol, hockey y otros espectáculos deportivos organizados y fiscalizados por clubes y/o entidades afiliadas a las asociaciones deportivas, ligas y/o federaciones correspondientes, pago anticipado	30 UTJ
IV	Por autorización para la realización de festivales deportivos descriptos en Inc. CE- organizados por	130 UTJ

María Beatriz
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

Cualquier actividad no comprendida en este artículo que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo V Contribución por Servicios a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la presente Ordenanza.



Asimismo, para la habilitación de eventos permanentes, el contribuyente debe iniciar expediente administrativo mensual, verificándose la documentación vigente del local comercial, en la Oficina de Industria y Comercio, quien tendrá a cargo el legajo de cada uno.-

c)- Queda prohibida la autorización e instalación en el ejido municipal de whiskerías, cabaret o locales nocturnos, cualquiera sea su denominación, donde se ejerza la prostitución y la explotación sexual en todas sus formas.

SANCIONES.

ARTÍCULO 72°.- En caso de faltas y/o infracciones a lo establecido en este capítulo -sobre espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio- sin la correspondiente autorización municipal, se aplicará multa igual al doble del tributo que se omitió pagar a excepción de los circos y parques de diversiones y personas físicas o jurídicas que realicen festivales artísticos y competencias automovilísticas en cuyo caso la multa será de 1000 UTJ.

ARTÍCULO 73°.- Cualquier actividad no comprendida en el artículo 135°, que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo III Contribución por Servicios a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 74°.- A los fines del sellado de entradas para los diferentes espectáculos públicos y/o rifas y juegos de azar, autorizados por organismos competentes, fijase la siguiente alícuota:

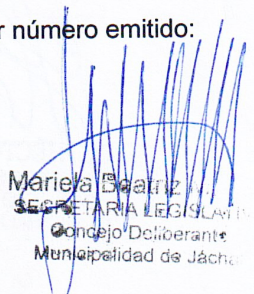
a- Por sellado de entradas de espectáculos públicos, se calculará sobre la de mayor valor:

a.I. Organizados por empresas comerciales (unipersonales o sociedades se ingresará el ocho por ciento (8 %) del valor de las entradas siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.

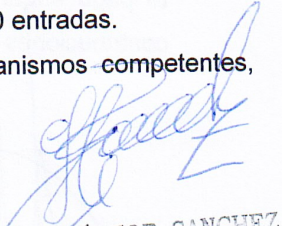
a.II. Organizados por entidades con personería jurídica y sin fines de lucro (clubes de fútbol, mutuales, y otras de similares características) se ingresará el seis por ciento (6 %) del valor de las entradas, siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.

a.III. Organizados por entidades de bien público que colaboren directamente con el Municipio en la construcción de la Obra Pública y la prestación de servicios comunitarios (Uniones vecinales, Asociaciones de Vecino, Comisiones de Fomento, etc.) el cuatro por ciento (4 %) del valor de las entradas, siendo el mínimo a sellar de 200 entradas.

b- Por el sellado de rifas y juegos de azar autorizados por organismos competentes, por número emitido:


Mariela Beatriz
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

	empresas de espectáculos públicos o particulares, en predios privados o municipales, pago anticipado	
V	Por autorización para la realización de carreras de autos, motos, moto cross y todo tipo de festival mecánico, organizados por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos públicos o particulares, pago anticipado	130 UTJ
VI	Paddle, tenis, fútbol cinco. Por mes por cancha y con pago anticipado	30 UTJ
VII	Por autorización para la realización de reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales sin fines de lucro, organizados por clubes, uniones vecinales, asociaciones civiles, colegios, escuelas, grupos juveniles, estudiantiles y/o religiosos, pago anticipado	500 UTJ
VIII	Cines y teatros. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado, por función	80 UTJ
IX	Por autorización para funcionamiento de parques de diversiones transitorios, pago anticipado	750 UTJ
X	Por autorización para funcionamiento de circos, pago anticipado	500 UTJ
XI	Por autorización para la realización por parte de empresas particulares, de reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales no contemplados en el presente artículo, pago anticipado de	500 UTJ
XII	En los comercios donde estén instalados Billares, Pool, Metegol y otros juegos similares, abonarán por juego y por año o fracción menor, con pago anticipado	35 UTJ

En todos los casos el importe que se debe abonar en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos comprendidos en el presente Capítulo, lo son por cada evento a llevarse a cabo. Tales autorizaciones deben ser solicitadas y abonadas en la Municipalidad de Jáchal, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha prevista para el evento. Los mismos deberán contar con instalaciones autorizadas y con pólizas de seguros para los asistentes.

Cuando el Municipio organice espectáculos públicos, el Poder Ejecutivo Municipal podrá fijar y cobrar una contribución en concepto de derecho a acceso a dicho evento.

b)- Espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente

I	Confiterías bailables, clubes nocturnos, pubs, discotecas, etc. abonarán por año	1.600 UTJ
II	Cines, teatros, salones de eventos, camping y parques de diversiones, abonarán por año	600 UTJ

El pago anual deberá pagarse en las mismas condiciones que se prevé el pago de las contribuciones por servicios a la actividad comercial industrial o de servicio.

y cobrar una contribución en concepto de derecho a acceso a dicho evento.

Mariela Benítez Maza
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

digital, telefonía celular, comunicaciones en general, etc., abonarán por antena y por año 600 UTJ.

b)- Permisos para obras:

I- Las empresas privadas o públicas que efectúen trabajos de tendido de red subterránea para agua potable, cloacas, gas, electricidad, teléfonos o cualquier otro similar deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto en forma anticipada:

En calles no pavimentadas o veredas de tierra, por metro lineal	2 UTJ
En calles pavimentadas o veredas urbanizadas, por metro lineal	5 UTJ

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el pago de los tributos establecidos, por el relleno, por la compactación de zanjas, siendo la empresa la encargada de la reposición del pavimento. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad.

II- Por los servicios que la municipalidad preste como consecuencia de las obras referidas en el apartado anterior, como así también de las de tendido de líneas eléctricas, telefónicas y de televisión, las empresas abonarán los siguientes tributos:

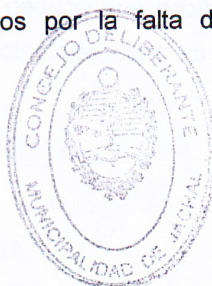
Derecho de iniciación de cada obra		500 UTJ
Servicios de inspección por tendido de red, por cada metro lineal		1 UTJ
Control de roturas, compactación y control de materiales, en calzadas y/o veredas según corresponda por el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calles por redes, por cada una		15 UTJ
Permiso de remoción de calzada por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. se abonarán los siguientes tributos	En calles no pavimentadas o veredas de tierra	15 UTJ
	En calles pavimentadas o veredas urbanizadas	45 UTJ

c)- Ocupación de veredas y calles con materiales:

I- Para ocupar espacios en la vía pública, ya sea veredas o calzadas, con materiales para la construcción, escombros, mercaderías, bultos, vehículos, etc., deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización Municipal, y en caso de ser aprobada, abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día 2 UTJ.

II- En caso de ocupación de espacio público en veredas con vallas para ejecución de obras que requieren plazos prolongados por la falta de lugar del predio, comprobado por

Mariela Benítez Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. Héctor Sánchez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

b.I. Organizados por empresas comerciales (unipersonales o sociedades) se ingresará el ocho por ciento (8 %) sobre el monto total de dichos números.

b.II. Organizados por entidades con personería jurídica y sin fines de lucro (clubes de fútbol, mutuales, y otras de similares características) se ingresará el seis por ciento (6 %) sobre el monto total de dichos números.

b.III. Organizados por entidades de bien público que colaboren directamente con el Municipio en la construcción de la Obra Pública y la prestación de servicios comunitarios (Uniones vecinales, Asociaciones de Vecino, Comisiones de Fomento, etc., el cuatro por ciento (4 %) sobre el monto total de dichos números.

ARTÍCULO 75°.- Cuando el espectáculo o diversión de carácter ocasional se suspende por causa justificada o por razones de fuerza mayor, los responsables acreditarán tal circunstancia y podrán solicitar se prorrogue la validez de la autorización o derecho pagado por el plazo de 90 días corridos a partir de la fecha originaria.

TÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76°.- De acuerdo con lo establecido en el Libro II – artículos 84 a 91 del Código Tributario Municipal, por la ocupación y/o uso de la vía y espacios públicos, aéreos, subsuelo o superficies se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Ocupación con redes de servicios:

I- Conforme a lo establecido en los artículos 84° a 91 del Libro II del C.T.M. las empresas del Estado, empresas privadas o mixtas con tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de transmisión de sonido, de fibra óptica, construcción de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua corriente o cualquier otra de similares características a las citadas, abonarán:

- Por la ocupación del espacio de dominio público el 1,5% (uno y medio por ciento) determinado sobre el monto total de la facturación anual; no pudiendo en ninguno de los casos, las empresas prestatarias, trasladar dicha tributación a los usuarios, salvo disposición legal en contrario.
- Por pago por ocupación de postes de la Municipalidad por mes y por cada unidad utilizada tributarán 5 UTJ.

II- Las personas físicas o jurídicas que ocupen el espacio aéreo con cualquier tipo de antenas ya sean para servicios de radio, telefónico, televisión, televisión satelital, televisión

SECRETARÍA LEGAL
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



ARTÍCULO 77°.- Para los casos de falta o infracción a este Capítulo se aplicarán las multas siguientes:

Por rotura de calzada sin autorización municipal	1000 UTJ
Por ocupación de la vía pública con vehículos, escombros, materiales de desechos, basuras, desperdicios, residuos, restos de animales y cualquier otro objeto, sin la correspondiente autorización municipal	150 UTJ
Por ocupación sin autorización de los espacios públicos en general	120 UTJ
Por obstrucción de cauces, acequias y drenajes	100 UTJ
Por la omisión de solicitud de autorización y aprobación de los planos indicados en el inciso 2)- a) del artículo anterior se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.	
Por la omisión de cualquier tributo detallado en el presente capítulo, se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.	

ARTÍCULO 78°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes para entradas de vehículos en su predio sobre cunetas para riego, impermeabilizadas o no, deberán solicitar previamente a la municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de 5 UTJ por metro cuadrado, no pudiendo ser el diámetro de los caños a instalar en los puentes inferior a 30 cm.

ARTÍCULO 79°.- Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco de madera, a un metro por lo menos del cordón de la vereda, a fin de permitir el libre tránsito peatonal. Las que se realicen en la calzada deberán contar con la correspondiente baliza.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

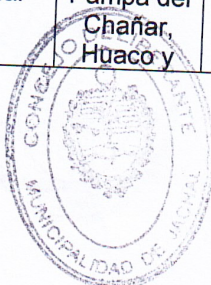
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80°.- A los efectos de la percepción por los servicios establecidos en el Libro II, artículo 92 a 101 del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones y que comprenden a los cementerios de la Ciudad de Jáchal, Parquizado, Pampa del Chañar, Huaco, Niquivil y Mogna:

a) **Servicio de inhumación:**

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y	Mogna	Parquizado
--	--------	---------------------------------	-------	------------

Mariela Boerz W...
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

inspección municipal, se otorgará permiso mensual únicamente en el frente de la obra, abonando un monto mensual anticipado de 70 UT.

Por fracción de días que superen el permiso mensual se abonará por día 3 UTJ.

d)- Reparación de roturas por obras en la vía pública:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de agua, cloacas, gas en sus predios, etc., se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo con los costos que determine el Departamento Ejecutivo.

e)- Reserva de espacios en la vía pública:

I- Las empresas y/o personas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Departamento Jáchal, tributarán por línea, anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros los tributos que a continuación se detallan:

de 0 a 20 paradas	300 UTJ
de 21 a 40 paradas	500 UTJ
más de 40 paradas	600 UTJ

II- Las empresas y/o personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros tipo remis, taxi, mini ómnibus o combis, deberán abonar anualmente, por la reserva de espacio en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo, por unidad de transporte 300 UTJ.

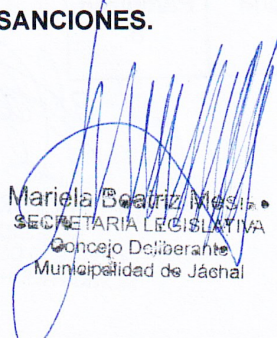
f)- Ocupación con fines comerciales:

- Por la ocupación de sitios públicos para la instalación de mesas y sillas con destino al uso por parte de bares, confiterías, comedores, cantinas, kioscos y otros de similares características, se abonará en forma anticipada una tasa anual, calculada de acuerdo a la distancia que hay desde las veredas de la Plaza departamental General San Martín, según el siguiente detalle:

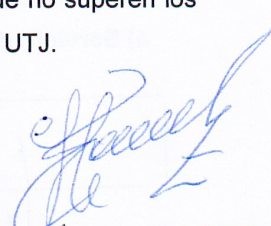
Ubicados en un radio de 1 a 200 metros	350 UTJ
Ubicados en un radio de 201 a 400 metros	300 UTJ
Ubicados en un radio de 401 a 600 metros	250 UTJ
Ubicados en un radio de 601 a 800 metros	200 UTJ
Ubicados en un radio de 801 metros en adelante	150 UTJ

- Para la instalación de stands, gazebos, puestos de comunicación, carpas, o similares, en los lugares habilitados al efecto, y con extensiones que no superen los seis metros cuadrados (6 m²), se abonará por día la cantidad de 50 UTJ.

SANCIONES.


Mariela Boatz Mesina
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



		Niquivil	
I) Primera (tercera y segunda hilera)	3100 UTJ	2100 UTJ	1100 UTJ
II) Segunda (primera y cuarta hilera)	2300 UTJ	1800 UTJ	1000 UTJ
III) Tercera (quinta hilera)	1800 UTJ	1300 UTJ	900 UTJ

- Los nichos tienen un plazo de concesión inicial de cinco (5) años. Vencido el plazo, deberá efectuarse la renovación de la concesión, de conformidad a lo establecido en el apartado f). La falta de renovación puede conllevar la reubicación de los restos o la pérdida del derecho sobre el nicho.

e) **Concesión de terrenos:** Se autoriza la concesión de terrenos para construcción de nichos en los perímetros de los Cementerios de Pampa del Chañar, Huaco, Niquivil y Mogna, de manera que se produzca el cierre perimetral. El valor deberá ser calculado multiplicando los metros cuadrados por el valor de un nicho de primera categoría.

f) **Por renovación de concesión de nichos:**

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I) Primera	520 UTJ	320 UTJ	150 UTJ
II) Segunda	350 UTJ	250 UTJ	120 UTJ
III) Tercera	280 UTJ	200 UTJ	100 UTJ

- La renovación de la concesión de un nicho podrá hacerse por períodos de cinco (5) años. En caso que se quiera renovar por varios períodos, se deberá abonar la tasa correspondiente multiplicada por cada período de renovación.
- El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, cuando el caso lo amerite, concesiones gratuitas de nichos de tercera categoría, sin que ello implique que el contribuyente no deba abonar los montos establecidos para la renovación.-

g) **Por renovación de concesión de terrenos:**

Tipo	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna
I- Mausoleo m2	140 UTJ	110 UTJ	60 UTJ
II- Sepultura tipo común m2	30 UTJ	15 UTJ	8 UTJ

h) **Por servicio de reducción:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contratación de personal idóneo para la prestación de este servicio.

Mario J. Boadiz Mesa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

		Niquivil		
I) Sepultura Común	70 UT	50 UTJ	30 UTJ	150 UTJ
II) Nicho	140 UT	80 UTJ	50 UTJ	
III) Mausoleo	160 UT	100 UTJ	80 UTJ	

b) Traslado de Restos:

I) Autorización para el traslado de Restos dentro del mismo cementerio, el cual será realizado solo por personal Municipal:

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por traslado	200 UTJ	180 UTJ	120 UTJ	180 UTJ

En todos los casos el tiempo para poder llevar adelante el traslado de los restos, será dentro de los dos (2) meses de realizada la inhumación de los mismos. En caso que no se solicite dentro de ese plazo, el traslado podrá realizarse después de transcurrido el año de inhumación.

II) Autorización para el traslado de Restos dentro del Departamento:

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por traslado	300 UTJ	160 UTJ	130 UTJ	400 UTJ

III) Autorización para el traslado de Restos fuera del Departamento:

	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por traslado	450 UTJ	250 UTJ	150 UTJ	600 UTJ

c) Por servicios de depósito de ataúdes:

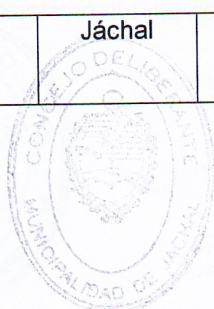
	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y Niquivil	Mogna	Parquizado
Por tres (3) días corridos	140 UTJ	120 UTJ	80 UTJ	150 UTJ

- Si el depósito es solicitado por un periodo mayor a tres (3) días, el ataúd deberá ser colocado provisoriamente en un nicho hasta su destino final.

d) Concesión de nichos:

Categoría	Jáchal	Pampa del Chañar, Huaco y	Mogna
-----------	--------	---------------------------	-------

Maricela BARRAZA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



i) **Por trabajos de mantenimiento o mejoras:** Los trabajos efectuados en nichos de los cementerios municipales, cualquiera sea su categoría, se tributará por anticipado la cantidad de 20 UTJ.

ARTÍCULO 81°.- Los depósitos de ataúdes por periodos de más de tres (3) días se efectuarán en nichos convenientemente cerrados. Vencido el término acordado, con previo aviso, se procederá en forma inmediata a trasladar los mismos a fosa común.

ARTÍCULO 82°.- Por construcción y/o reparación de columnas o mausoleos que se pretenda realizar en cualquiera de los cementerios, se deberá solicitar autorización a la Municipalidad, acompañando el presupuesto de la obra a realizar, y abonar el derecho a la realización de las obras, el cual se fija en un Uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 83°.- Por la transferencia o permuta, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los derechos de concesión sobre terrenos, nichos o mausoleos, se abonará el veinte por ciento (20%), sobre el valor actualizado del mismo al momento de la transferencia.

ARTÍCULO 84°.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer el régimen de pago y de financiación que crea conveniente para el cobro de los montos correspondientes a las contribuciones enunciadas en los artículos precedentes. Se podrá pagar de forma anticipada, obteniendo un descuento del veinte por ciento (20%). En caso de solicitar financiamiento, el mismo no podrá superar las tres (3) cuotas. En todos los casos deberá solicitarse por Nota Formal dirigida al Intendente.

ARTÍCULO 85°.- Las empresas fúnebres que realicen servicios en los Cementerios Municipales, deberán abonar, por cada servicio, previo a la introducción del cadáver, la cantidad de 150 UTJ, no pudiendo trasladarlo al tomador del servicio.

ARTÍCULO 86°.- Las concesiones de terrenos que se encuentren ocupados con construcciones en estados deplorables de conservación, previa intimación por única vez para mejorarlos, serán pasibles de revocación, sin derecho a reclamo alguno de la parte afectada en virtud del interés público. En aquellos terrenos en los que se encuentren restos humanos, el Municipio procederá a exhumarlos e inhumarlos en fosa común.

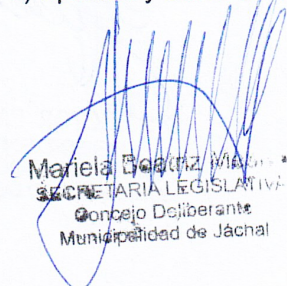
CEMENTERIO PARQUIZADO.

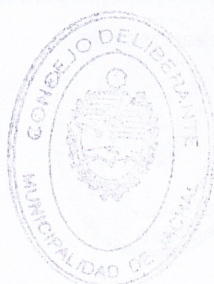
ARTÍCULO 87°.- Establézcanse los siguientes aranceles para la operatoria en el Cementerio Parquizado:

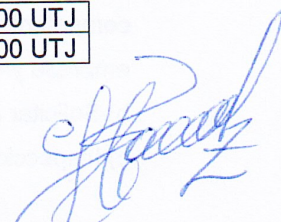
a) Concesión de parcelas a perpetuidad:

Sector A	Según planos generales y parciales	3500 UTJ
Sector B	Según planos generales y parciales	3000 UTJ

b) Apertura y cierre de fosa:


Mariela Rodríguez
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Nivel	Incluido	Sector A y B
Primero	Símbolo, placa y lápida	300 UTJ
Segundo	Placa	250 UTJ
Tercero	Placa	200 UTJ

c) Mantenimiento de parcela: por pago por pago mensual en tiempo y forma, percíbase la cantidad de 12 UTJ, en caso de mora, increméntese la cantidad de 1 UTJ, por cada mes adeudado por este concepto.

SANCIONES.

ARTÍCULO 88°.- Se establecen las siguientes:

- a) Por transferencia o permuta de mausoleos, lotes y/o nichos sin la correspondiente autorización municipal se aplicará multa de 300 UTJ.
- b) Por la omisión de pago del derecho de construcción previsto se establece una multa igual al doble del tributo no abonado.

TÍTULO IX **DE LA ACTIVIDAD MINERA**

CAPÍTULO I **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA**

ARTÍCULO 89°.- Las empresas (Sociedades o Unipersonales) que exploten y/o extraigan en todo el ámbito departamental canteras, arena, cascajo, pedregullo y demás minerales de tercera categoría, tributarán:

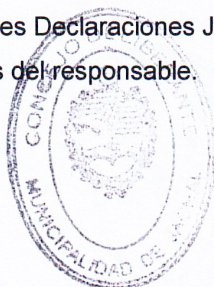
- a) Explotación de minerales de tercera categoría: el importe se fija por tonelada, a razón de 20 UTJ.
- b) Arena, ripio, cascajo, minerales pétreos y/o terrosos, destinados a la construcción u ornamentación, el importe de la contribución se fija en 40 UTJ por metro cúbico.

ARTÍCULO 90°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a tomar las medidas necesarias a los efectos de crear un registro de contribuyentes.

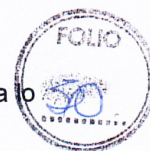
ARTÍCULO 91°.- A los efectos de la liquidación de la contribución prevista en la normativa vigente, facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- a) Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia y todo otro organismo competente, sobre los volúmenes de extracción, industrialización y comercialización de la empresa y/o particulares que realicen actividad en el Departamento.
- b) Solicitar a los responsables Declaraciones Juradas.
- c) Inspeccionar los registros del responsable.

Mariela Beatriz Masera
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



[Handwritten Signature]
DR. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



Estas facultades son enunciativas y no taxativas y se aplicarán en tal sentido, conforme a lo previsto en el C.T.M.

ARTÍCULO 92°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a encuadrar en alguna de las categorías detalladas en el artículo 68° de la presente norma, a las empresas subcontratistas que presten algún servicio en las Empresas Mineras radicadas en el Departamento.

TÍTULO X DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

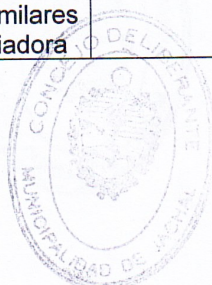
CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 93°.- A los fines de lo establecido en los artículos 117 a 122 del Libro II – del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes contribuciones anuales:

a) Las personas de existencia física o jurídica que realicen por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, por cualquier forma o monto, en sede comercial y/o fuera de ella, serán responsables de las contribuciones establecidas a continuación.

	Anunciante	Agencia de Publicidad	Medio de Difusión
Avisos, carteles o letreros publicitarios en el Departamento Jáchal, con o sin domicilio comercial e industrial en él, por metro cuadrado	60 UTJ	60 UTJ	60 UTJ
Por avisos o letreros luminosos comerciales o industriales o pantallas led, por metro cuadrado o fracción	70 UTJ	70 UTJ	70 UTJ
Por distribución y/o fijación de afiches, carteles, volantes, etc., deberá abonarse un derecho de autorización hasta 100 unidades.	30 UTJ	30 UTJ	30 UTJ
Superada la cantidad antes mencionada se cobrará por cada centenar o fracción menor	15 UTJ	15 UTJ	15 UTJ
Publicidad oral, escrita, televisiva y radial, realizada por medio de altavoces o cualquier otro, similar en lugares abiertos o cerrados, abonarán los siguientes importes:	Por día con pago anticipado	20 UTJ	20 UTJ
	Por mes con pago anticipado	120 UTJ	120 UTJ
	Por año con pago anticipado	700 UTJ	700 UTJ
Por la Propaganda realizada a través de aeroplanos, globos y otros medios similares se abonará por día y por firma anunciadora	100 UTJ	100 UTJ	100 UTJ

Mariela Beatriz Wiche
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Héctor Sánchez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

Las contribuciones anuales se cancelarán en la misma forma que se pagan las Contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 94°.- En el caso específico de publicidad oral que se realice en la vía pública por medio de altoparlantes con la respectiva autorización, deberá detallarse las fechas y los horarios autorizados conforme a lo siguiente:

- a- Entre el 1° de Octubre al 31 de Marzo, de 8 a 12 hs. y de 17 a 21 hs.
- b- Entre el 1° de Abril y el 30 de septiembre de 9 a 12 hs y de 16 a 20 hs.

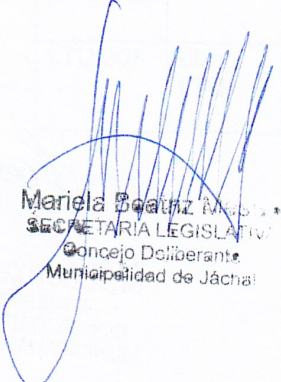
ARTÍCULO 95°.- Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados deberán contar con la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 96°.- La obligatoriedad del pago de la tasa, subsistirá hasta tanto el contribuyente y/o responsable por el pago de los derechos comunique el retiro de la publicidad existente, debiendo notificar dicho retiro por escrito, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles, salvo que pudiese fehacientemente, en expediente especial, demostrar una fecha de cese anterior. En caso de dictarse resolución de baja de un comercio o industria que poseyera publicidad, se tomará la misma fecha de cese para los carteles registrados en la cuenta corriente involucrada. En caso de existir transferencia del comercio o industria, se considerará que también existe de la publicidad. Las empresas de publicidad podrán transferir sus medios. En los casos de nuevas habilitaciones de locales donde se pretenda conservar un medio publicitario debidamente autorizado, podrá solicitar su permanencia, a fin de continuar con dicha explotación. A tal efecto deberá hacerse cargo de las deudas existentes con esta Comuna. No se dará curso a ningún trámite si el solicitante, el anunciante, el tenedor o el inmueble sobre el cual pretende instalarse el anuncio, registrare algún tipo de deuda con esta Comuna. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades.

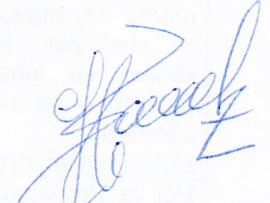
CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 97°.- Los derechos establecidos en este Capítulo deberán ser satisfechos por las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito del Departamento Jáchal, inscriptos en los registros y matrículas respectivas, clasificándolos en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión.

SANCIONES.


Mariela Boatz M...
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



ARTÍCULO 98°.- Para los casos de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos en el artículo 157°, se aplicarán las siguientes multas:

- a- Realización de publicidad de cualquier tipo sin autorización: tres veces el importe de las contribuciones no pagadas.
- b- Publicidad por altavoces fuera de los horarios establecidos: un importe fijo de 120 UTJ.
- c- En caso de reincidentes: 90 UTJ por cada infracción.
- d- Colocación de letreros, leyendas de anuncios, distribución de folletos, volantes o similares, con igual características, sin la correspondiente autorización Municipal 150 UTJ.

ARTÍCULO 99°.- El área de control y fiscalización correspondiente deberá formalizar un registro con todas las carteleras municipales habilitadas y disponer la ocupación de las mismas, y de todos los carteles existentes en el Departamento de Jáchal que deban tributar la contribución establecida en el presente capítulo. Respecto a la distribución de volantes se encargará del sellado y control en la vía pública y mantendrá registros sobre las declaraciones juradas presentadas por empresas que no tengan domicilio en la Ciudad de Jáchal.

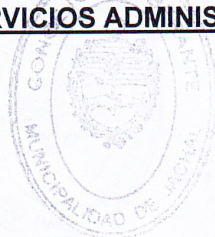
ARTÍCULO 100°.- No configurará hecho imponible la publicidad que se refiere a:

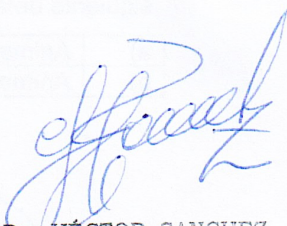
- a).- Los letreros propios, excepto los iluminados, luminosos o animados, que no superen el metro cuadrado de superficie, siempre que sea el único cartel expuesto hacia la vía pública en estas condiciones, con excepción de los indicados en el punto b).
- b).- Los indicadores de rubros que en su conjunto no superen 0.50m² de superficie.
- c).- Las placas de hasta 0.25m² donde conste nombre y actividades de profesionales.
- d).- Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación.
- e).- Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos, siempre que se limiten a indicar la identidad y/o rubro de la actividad a la que pertenecen.
- f).- Los letreros exigidos por las disposiciones vigentes.
- g).- Los que indiquen una advertencia de interés público;
- h).- Los carteles guías o de orientación al cliente que se refiere a la oferta de mercaderías o actividades vinculadas a las realizadas por la Empresa, siempre que se hallen exhibidas en el interior del local o establecimiento;
- i).- Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad;
- j).- Los anuncios efectuados por entidades oficiales, de bien público inscriptas en tal carácter en el Registro Municipal o religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

TÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


Mariela Beatriz Masia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 101°.- Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Jáchal que originen actividad administrativa, se deberá abonar la contribución establecida en el presente capítulo. La oficina de Mesa de entradas deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de las contribuciones establecidas en este capítulo. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectúa total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán inutilizarse mediante un sello o perforación.

ARTÍCULO 102°.- Formación de expedientes y notas en general: el sellado correspondiente a la formación de expedientes, fíjese en la cantidad de 4 UTJ.

ARTÍCULO 103°.- Exceptuase del pago de la contribución citada precedentemente, a expedientes iniciados por personas de escasos recursos, con alguna discapacidad y/o jubilados y pensionados que soliciten alguna colaboración o ayuda económica, debiendo requerir la documentación correspondiente que acredite su condición de tal.

ARTÍCULO 104°.- DISPOSICIONES ESPECIALES - FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O NOTAS QUE ORIGINEN SERVICIOS ESPECIALES: En los casos que se mencionan a continuación, deberá pagar el sellado que se detalla, por cada nota o expediente:

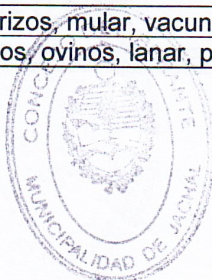
a)	Desarchivo de expedientes	15 UTJ
b)	Inspecciones generales: apertura, transferencia y cierre de negocios, colocación de letreros, remoción de calzada, instalaciones de kioscos y tarimas, instalaciones eléctricas, veredas, construcciones, permisos de baldíos, líneas de edificación, inscripción de inmuebles, etc	20 UTJ
c)	Certificación de deuda, de actividad, de ubicación, de inscripción, libre de deuda, etc.	20 UTJ
d)	Por la visación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad, pagará por cada copia o ejemplar	25 UTJ
e)	Se abonará, por cada firma de técnico (plano original)	15 UTJ
f)	Reposición de sellado por folio	8 UTJ

ARTÍCULO 105°.- No se podrán entregar certificados de libre deuda y otras certificaciones, mientras subsistan cualquier tipo de deudas con la Municipalidad y no hayan sido canceladas.

ARTÍCULO 106°.- A los fines de la inscripción o reinscripción de las marcas y/o señales en el registro Municipal, que tendrá validez por doce años se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Animales mayores (yegüerizos, mular, vacuno, asnar)	100 UTJ
b)	Animales menores (caprinos, ovinos, lanar, porcino)	60 UTJ

María Beatriz Masías
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. Héctor Sánchez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



ARTÍCULO 107°.- Para la registración de cada animal marcado o señalado, según lo establecido en el artículo 138 del Libro II del CTM, se abonarán los siguientes montos:

a)	Animales marcados y/o señalados (Mayores), por c/u	3 UTJ
b)	Animales marcados y/o señalados (Menores), por c/u	2 UTJ

ARTÍCULO 108°.- Extensión de Guías y Certificados: Por la extensión de guías y certificados dentro del ámbito de la Provincia de San Juan para el transporte de los siguientes productos se abonarán las siguientes tasas:

a)	Minerales (vehículos hasta 10 Tn.)		80 UTJ
b)	Minerales (vehículos mas de 10 Tn.)		120 UTJ
c)	Animales mayores: Traslado de animales: por c/u		5,5 UTJ
d)	Animales menores: Traslado de animales: por c/u		4 UTJ
e)	Productos Agrícolas y cueros	Por equipo (camión y semi-remolque)	50 UTJ
		Por balancín	30 UTJ
		Por chasis	20 UTJ
		Por camioneta 350	15 UTJ
		Por camioneta con carro	10 UTJ
		Por camioneta	5 UTJ

SANCIONES.

ARTÍCULO 109°.- Por las infracciones a los deberes de inscripción o reinscripción, registración, extensión de guías y certificados se aplicará multa igual al doble del tributo establecido en el presente capítulo. Por la tenencia de animales no autorizados en zonas urbanas se aplicará multa de 150 UTJ.

TÍTULO XII

DE LOS DEBERES FORMALES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 110°.- Fijase las siguientes multas por las infracciones cometidas las que serán aplicadas sin perjuicio de las obligaciones tributarias fijadas en esta ordenanza:

1.- HIGIENE Y SANIDAD

1.1 Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley 18284 y sus reglamentaciones.

1.2 Molestias públicas provocadas por humo, ruido, vibraciones, olores desagradables, gases tóxicos, polvo atmosférico y emanaciones que pueden afectar el bienestar de la población.

Mariela Beatriz...
SECRETARIA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

1.3 Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas, incineradores en edificios públicos o privados.

1.4 Falta de baños en establecimientos con afluencia de público o sin el; baños insuficientes o en malas condiciones

1.5 Producción y venta de alimentos no aptos para el consumo ya sea alterado, contaminado, adulterado o falsificado.

1.6 Otras infracciones especificadas en el Código Sanitario y sus reglamentaciones.

1.7 Arrojar desperdicios o residuos a la vía pública.

1.8 Distribución y venta de productos destinados al consumo (carne, pescado, embutidos, fiambres) que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente inspección o autorización municipal.

1.9 Destrucción o daño al arbolado público.

1.10 Arrojar aguas servidas en la vía pública, como así también las aguas provenientes de desagües que de cualquier modo ocasionen un daño o simplemente obstáculo al tránsito de personas o vehículos.

Todas las faltas a que se refiere el punto precedente serán pasibles de una multa equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil, En caso de reincidencia se procederá a la clausura del local por un término no mayor a treinta días y/o decomiso de mercadería que diera lugar a la falta.

2.- MATADERO

2.1 Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores o introductores de carnes que figuren en el CTM y en la Ordenanza Municipal 350 U.T.J.

2.2 Dejar animales sueltos en la vía pública o en lugares de dominio público será reprimido con multa equivalente al 10% (Diez por ciento) del salario mínimo vital y móvil por animal y por día.

3.- MINERALES

3.1 Por extracción de minerales sin estar inscripto en los registros Municipales o no haber sido autorizado. Por cada extracción 500 U.T.J.

4- GENERALES

4.1 Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendientes a solucionar problemas de cualquier orden que puede presentarse en un momento determinado 200 U.T.J.

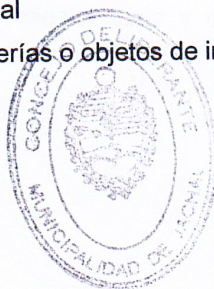
4.2 Por violación a las disposiciones de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones Municipales en vigencia no especificada en otra parte 400 U.T.J.

4.3 En caso de reincidencia o de no cumplir con las intimaciones realizadas por la Municipalidad para reparar las infracciones mencionadas el Departamento Ejecutivo Podrá:

a- Duplicar la multa original

b- Decomisar las mercaderías o objetos de infracción

Mariela Beatriz JAV
SECRETARIA LEGISLATIVA
Consejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal



Dr. Héctor Sánchez
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



- c- Clausurar temporalmente la totalidad o parte del establecimiento
- d- Suspensión o cancelación de la autorización para la elaboración, comercialización o expendio del producto en infracción
- e- publicación de la parte resolutive de la disposición que resuelve la sanción
- F-suspensión de la obra

ARTÍCULO 111°.- Todo comercio, industria o prestador de servicios, sean personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente habilitados, además de las multas previstas en cada caso, se sancionarán con la clausura que dispondrá por acto administrativo expreso el Departamento Ejecutivo. De igual modo se procederá con quienes, debiendo contar con autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, no cumplan con las reglamentaciones legales vigentes para cada tipo de actividad y condiciones de habilitación por aquellos exigidos de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 112°.- Toda persona física o jurídica que omita el cumplimiento de los deberes formales serán pasibles de sanción de clausura y/o en su caso tratándose de obras la suspensión de las mismas hasta tanto se observen las normas previstas en el Código Tributario.

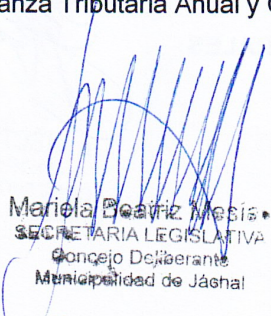
ARTÍCULO 113°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, no obstante, las sanciones previstas en esta ordenanza, a modificar el tipo de sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los contribuyentes.

CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN DE DEUDA

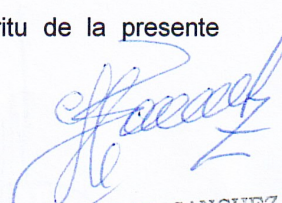
ARTICULO 114°.- La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna, DEBIENDO SER ACTUALIZADOS AL MOMENTO DEL PAGO. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de algunos de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

ARTICULO 115°.- La actualización se realizará sobre la base del coeficiente que, para la actualización de las deudas del Estado, elaboren mensualmente el Departamento de Estadísticas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, con mas un cincuenta por ciento (50%) en concepto de interés punitivo cuando este corresponda.

ARTICULO 116°.- Supletoriamente rigen para la aplicación de intereses, multas y demás accesorios, las normas previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Juan y sus modificatorias siempre y cuando no se opusieran a la letra o espíritu de la presente Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal.


Mariela Beatriz Mesia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL

ARTICULO 117°.- Los montos fijados y las alícuotas podrán ser modificados a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 118°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Acto Administrativo expreso y fundado, las eximiciones y/o reducciones de tasas, montos y/o alícuotas y la determinación de plazos de pago que considere pertinente para cada caso.

ARTICULO 119°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a elaborar planes de pago sean de carácter general o particular que se adecue a las posibilidades de pago de cada contribuyente y a compensar tributos adeudados con créditos de proveedores y/o para la prestación de obras y/o servicios que requiera el municipio.

ARTÍCULO 120°.- El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de recaudación a través de agentes de percepción a cuyo efecto se lo autoriza a suscribir convenios y/o contratos que permitan percibir judicial y extrajudicialmente los tributos devengados y a devengarse a partir de la aplicación de esta ordenanza. En este supuesto el monto a pagar por la percepción de los tributos no podrá exceder en la instancia extrajudicial el veinte por ciento (20%) y en la judicial el veinticinco por ciento (25%) de lo efectivamente percibido por el municipio.

ARTICULO 121°.- Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse monto alguno por cualquier concepto que no esté definido y/o mencionado específica y/o genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

ARTICULO 122°.- Esta Ordenanza regirá automáticamente para los años sucesivos posteriores hasta tanto no sea reemplazada por otra.

CAPÍTULO III DEBERES FORMALES

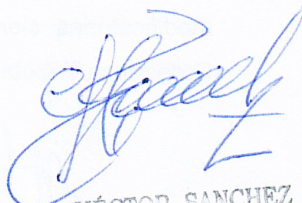
ARTÍCULO 123°.- Según lo establecido en los art. 20 del libro II del CTM los contribuyentes y/o responsables están obligados:

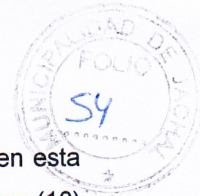
- a- Obtener del Libro Oficial de inspecciones de los establecimientos o depósitos destinados a la actividad comercial, industrial y de servicios.
- b- Obtener libreta de sanidad de las personas que desempeñen actividad en forma temporario o permanente, industriales o de servicios.
- c- Obtener un registro de inspección y desinfección por parte de los propietarios de vehículos destinados al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES


Mariela Beatriz Masías
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL



ARTÍCULO 124°.- Las alícuotas o contribuciones mínimas mensuales establecidas en esta ordenanza se abonarán mensualmente fijando como fecha de vencimiento el día diez (10) de cada mes.

ARTÍCULO 125°.- Fijase como vencimiento para el pago de las contribuciones anuales que se prevén en la presente Ordenanza los días diez (10) del mes, los que se pagaran en seis cuotas con vencimiento en forma bimestral.

ARTÍCULO 126°.- Se otorgará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe a pagar a aquellos contribuyentes que cancelen sus contribuciones anuales hasta el día quince (15) de marzo de cada año en forma anticipada. Si los contribuyentes se encontraran al día en el pago de todos sus impuestos en los que se encontrare inscripto en el municipio, se le adicionará una bonificación del cinco por ciento (5%) adicional en el pago anticipado y anual de sus contribuciones.

Luego se abonará el importe nominal hasta el día de su vencimiento a partir del vencimiento se procederá a aplicar intereses de acuerdo a lo previsto anteriormente.

ARTÍCULO 127°.- Cuando el Departamento Ejecutivo, atendiendo a razones de índole económico financiero o social necesite rectificar o modificar disposiciones de la presente ordenanza podrá efectuarlo ad referendum del Concejo Deliberante Municipal.

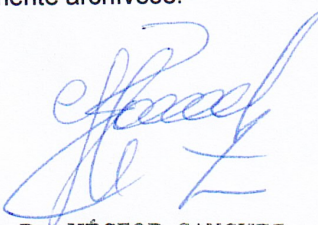
ARTÍCULO 128°.- Prorrogase el plazo por pago anticipado de Tasas Retributivas de Servicios y Patentes Comerciales hasta el quince (15) de julio del año al cual correspondan las Tasas Retributivas.

ARTÍCULO 129°.- Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 130°.- Comuníquese, publíquese, cópiese, oportunamente archívese.-


Mariela Beatriz Mesias
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante
Municipalidad de Jáchal




Dr. HÉCTOR SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE JACHAL